

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

JUEVES, 16 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 329

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 21 de octubre de 1939 modificando el artículo quinto de la Ley de 17 de noviembre de 1938 que organizó el Cuerpo Subalterno de la Armada.*—Páginas 6418 y 6419.
- Otra de 21 de octubre de 1939 referente al ascenso honorífico de Almirantes, Jefes, Oficiales y asimilados de la Armada.*—Página 6419.
- Otra de 9 de noviembre de 1939 en relación con el texto legal refundido de 24 de enero de 1927 y modificado en 26 de noviembre de 1931.*—Página 6420.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de octubre de 1939 concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a la Delegada Nacional de Organizaciones Femeninas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Pilar Primo de Rivera.—Página 6420.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 13 de noviembre de 1939 fijando los precios del aceite y la aceituna para la actual campaña.*—Páginas 6421 a 6423.
- Otra de 15 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.*—Página 6423.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordnes de 26 de octubre de 1939 declarando excedentes por haber sido nombrados para otros cargos, por Decreto, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.*—Página 6423.
- Orden de 3 de noviembre de 1939 concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Oficial de Correos de la Administración Principal de Valencia, don Ceferino Blázquez Pacheco.*—Páginas 6423 y 6424.
- Otra de 31 de octubre de 1939 disponiendo la modificación del artículo 15 del Reglamento orgánico de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, en la forma que se indica.*—Pág. 6424.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramiento.—Orden de 8 de noviembre de 1939 nombrando Director-Gerente del Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Aureo Fernández Avila. *Página 6424.*

MINISTERIO DEL AIRE

- CONCURSO.*—Circular de 13 de noviembre de 1939 anunciando tres vacantes de Ayudante Profesor en la Escuela de Observadores de Málaga.—Página 6424.
- Bajas.*—Orden de 13 de noviembre de 1939 disponiendo cause baja en el servicio activo del Ejército del Aire el Capitán de Complemento de Aviación don Augusto Puga González.—Páginas 6424 y 6425.
- Otra de 13 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, del Teniente provisional don Francisco González Juanco.*—Página 6425.
- Condecoraciones.*—Orden de 13 de noviembre de 1939 autorizando al Comandante Médico don Mariano Puig Quero para usar sobre el uniforme la Cruz Militar de segunda clase de Bélgica, de la que se halla en posesión.—Página 6425.
- Continuación en filas.*—Orden de 11 de noviembre de 1939 concediendo la continuación en filas en el primer período bienal, con el plus diario de 50 céntimos, al Corneta Joaquín Rosado Zanca y Soldado Donato Oliván Yécora.—Página 6425.
- Destinos.*—Orden de 13 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado el Capitán de Fragata, Ingeniero Aeronáutico don Antonio Núñez Rodríguez, del Servicio Industrial Norte a Subdirector de Fabricación de la Dirección General de Material.—Página 6425.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.*—Orden de 13 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada Radió don Pedro Romero Peláez.—Página 6425.
- Nombramientos.*—Orden de 14 de noviembre de 1939 nombrando Catedrático encargado de la Estación Meteorológica en el Instituto de Avila a don Cándido Francisco Fernández Anadón.—Página 6425.
- Premios de constancia.*—Orden de 11 de noviembre de 1939 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales al Cabo de Aviación Ramón Caro del Río.—Página 6425.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de noviembre de 1939 disponiendo la invalidación de nota desfavorable en el expediente del funcionario de Prisiones don Antonio González Ruiz.—Página 6425.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 6 de noviembre de 1939 restableciendo para el Instituto de Enseñanza Media de Calatayud el nombre de «Miguel Primo de Rivera».*—Página 6426.
- Otra de 8 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin imposición de sanción, a don Luis Ruiz-Castillo Basala, en el cargo que desempeñaba de Ayudante Técnico en el Instituto Nacional de Psicotecnia.*—Página 6426.

Ordenes de 2 de noviembre de 1939 sobre ascensos de Catedráticos de Universidad por movimiento de escalas.—Página 6426.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de noviembre de 1939 aprobando modificaciones en los Estatutos de la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid.—Página 6426.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Sobre la confección de los presupuestos de los Institutos Provinciales de Higiene, para que sus Juntas Técnicas procedan a la reorganización del personal auxiliar y subalterno.—Página 6427.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Señalando el día 1 de diciembre de 1939 como fecha en que empezara a correr el plazo de un año para realizar la reconstitución de los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 6427.

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Confirmando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por don Felipe Esteva Pascual contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Zamora a cancelar una hipoteca.—Páginas 6427 y 6428.

Confirmando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Constantina don Antonio Alaminos García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cazalla de la Sierra a inscribir una escritura de adjudicación en pago de un crédito hipotecario.—Páginas 6428 a 6429.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Confirmando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Medina del Campo don Virgilio de la Vega y García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 6430 y 6431.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Anuncio poniendo en conocimiento de los interesados que se citan pueden solicitar del Administrador de la Aduana de Irún la devolución de las cantidades de plata que les fueron retenidas.—Páginas 6431 a 6440.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Sobre provisión de plazas en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Páginas 6440 y 6441.

Ampliando con un Vocal más el Tribunal encargado de

estudiar los expedientes y proponer la adjudicación de plazas en el concurso restringido para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, y nombrando para dicho cargo a don Agustín Chávarri y Zuazo.—Página 6441.

Dirección General de Industria.—Determinando fecha, sobre depuración, para que cumplan lo ordenado en la Ley de 10 de febrero último el personal de Ingenieros y Ayudantes Industriales.—Página 6441.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Disponiendo la instrucción de expediente a don Restituto López Fernández, del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles.—Página 6441.

Disponiendo la admisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, de los funcionarios de Obras Públicas que se indican.—Páginas 6441 y 6442.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Miguel Folgado Aguilar la subasta de las obras de la presa de derivación y tramo primero del trozo primero del canal del Alberche para riegos de las vegas de Talavera de la Reina (Toledo).—Página 6442.

Autorizando a la S. A. Eléctrica del Guadalfeo para aprovechar aguas en término de Bérchules (Granada).—Páginas 6442 a 6444.

Disponiendo expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José Alvarez Arias para derivar 2.000 litros de agua por segundo del río Pucro de los Bayos, en término de Villablino (León).—Página 6444.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Expediente de caducidad de concesión otorgada por Orden Ministerial de 21 de septiembre de 1934, a don José Piernavieja del Pozo, para instalar un depósito flotante de combustibles líquidos en el Puerto de la Luz.—Página 6444.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por la Compañía Internacional de coches camas para responder de la gestión de don Francisco Angulo Areces como encargado de la Oficina de información de las Compañías Navieras «Generale Transatlantique», «Navigation Sud Atlantique», «Chargeurs Reunis» y «Transportes Maritimos a Vapeurs».—Página 6444.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2245 a 2264.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1939 modificando el artículo 5.º de la Ley de 17 de noviembre de 1938, que organizó el Cuerpo Subalterno de la Armada.

La Junta Permanente del Cuerpo Subalterno de la Armada se colocó bajo la dependencia de la Subsecretaría de Marina por la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que la creó. Reorganizado el Ministerio, con arreglo a la Ley de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve, que suprimió la Subsecretaría, se hace necesario, ahora, adaptar la citada Junta a la nueva estructuración de los servicios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo quinto de la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que organizó el Cuerpo Subalterno de la Armada, quedará redactado como sigue:

«Artículo quinto.—Como órgano asesor del Ministro de Marina existirá una Junta Permanente presidida por un Almirante designado por aquél, que será como tal Presidente, Jefe del Cuerpo Subalterno de la Armada.

Oyendo, previamente a la Junta Permanente, el Ministro decidirá sobre ascensos, descensos, recompensas y sanciones.

El Ministro reglamentará, en el más breve plazo, el funcionamiento de la Junta Permanente.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1939 referente al ascenso honorífico de Almirantes, Jefes, Oficiales y asimilados de la Armada.

Las Leyes de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve autorizaron para conceder el ascenso honorífico a Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada, en situación de reserva y retirados que, por sus extraordinarios servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional, se hubieran hecho acreedores a tan señalada distinción. Modificada la organización de la Administración Central por la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se hace necesario ajustar a ella lo dispuesto anteriormente y señalar normas para la concesión de estos ascensos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrá concederse el empleo inmediato, con carácter honorífico, a los Almirantes, Jefes, Oficiales y asimilados, en situación de reserva o retirados, que hayan prestado relevantes servicios al Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo segundo.—La concesión de estos ascensos honoríficos se hará a propuesta de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos y Escuadra, del Almirante Secretario General y del Comandante Naval de Baleares, cuando estimen que los méritos y servicios de alguno de sus subordinados le hacen acreedor a ello, o a petición del interesado, cursando, en este caso, dichas Autoridades las solicitudes, detalladamente informadas, al Ministro de Marina.

Artículo tercero.—La resolución de las propuestas de ascenso honorífico a las diferentes categorías del Almirantazgo y Generalato, será de la competencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Marina. En los demás empleos hasta Capitán de Navío o Coronel, inclusive, se resolverá por el Ministro.

Artículo cuarto.—Los empleos que se otorguen al aplicar esta Ley, no significarán, en ningún caso, modificación alguna en los devengos que en sus empleos efectivos perciban los interesados.

Artículo quinto.—Por el Ministro de Marina se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que en ella se preceptúa.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 en relación con el texto legal refundido de 24 de enero de 1927 y modificado en 26 de noviembre de 1931.

La formalización de medidas financieras que, de modo semejante a lo acaecido en otros países, se adoptaron en la España Nacional durante la guerra, exige una disposición con rango de Ley, de carácter transitorio y llamada a extinguirse en la ordenación económica que el proceso de nuestra reconstrucción trae consigo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los siguientes apartados de este artículo hacen referencia a la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiuno, texto refundido en veinticuatro de enero de mil novecientos veintisiete y modificado en veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

a) Queda en suspenso, mientras no se disponga lo contrario, el límite máximo de crédito fijado en el apartado c) de la Base tercera, del artículo primero.

b) Igualmente queda en suspenso la Base segunda del artículo primero.

c) Durante el tiempo de vigencia de esta Ley, comprendiendo el período afectado por su retroactividad, no devengará interés el crédito modificado por el precedente apartado a).

d) Las obligaciones del Estado y el incremento de la cartera de títulos que legalmente pueda producirse forman parte, a los efectos de la Base sexta, artículo primero, de la contrapartida activa.

Artículo segundo.—Quedan, asimismo, en suspenso, el párrafo final del artículo quinto de los Estatutos aprobados por Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, y el artículo segundo de la Ley de catorce de julio de mil ochocientos noventa y uno, no derogado por la de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiuno.

Artículo tercero.—La presente Ley tiene efectos retroactivos hasta el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, pero sus preceptos carecen de virtualidad para validar decisiones o pactos de los llamados Gobiernos o Parlamentos republicanos después de la indicada fecha.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes a la ejecución de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 21 de octubre de 1939 concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a la Delegada Nacional de Organizaciones Femeninas de F. E. T. y de las J. O. N. S., Pilar Primo de Rivera.

Habida cuenta de los servicios especiales prestados a la Marina por la Delegada Nacional de Organizaciones Femeninas de Falange Española Tra-

dicionalista y de las J. O. N. S., Pilar Primo de Rivera, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de noviembre de 1939
fijando los precios del aceite y la
aceituna para la actual campaña.**

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en la producción de aceituna y la elevación de gastos que soporta, así como también los que integran la fabricación de aceites de orujo, y sin perder de vista que el aceite de esta clase que absorbe la jabonería debe resultar a precio conveniente, para que, sin merma del beneficio industrial del fabricante, se pueda mantener un índice de precios bajos al jabón, se disponen las siguientes tasas para aceites de oliva, aceituna de molino, orujos de aceituna, aceite de orujo y subproductos, que han de regir en todo el territorio nacional, desde el día de la fecha hasta el 1 de noviembre del año próximo.

Con el fin de unificar los precios de mayoristas y minoristas dentro de lo posible, se dispone también la uniformidad de los mismos en aquellas provincias que, por ser productoras en cantidad suficiente para su consumo interior, no tienen por qué diferenciarse en este aspecto.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio,

Dispongo:

Precio del aceite de oliva

Artículo 1.º Durante la campaña aceituna, que comienza en 1.º de noviembre del año en curso, para terminar en 31 de octubre de 1940, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceite, aceitunas de molino, orujos grasos, aceites de orujo, orujo extractado y residuos, que por esta Orden se regulan, se considera como calidad tipo el aceite corriente de tres grados de acidez que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero productor y fabricante de aceite de oliva regirá todo el año el precio de 267,50 pesetas los cien kilos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envase y situados sobre vagón origen.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reducción, en el precio marcado a éstos, de 1,10 pesetas por cien kilos y grado hasta diez, y de 1,75 pesetas por cada cien kilos y grado que exceda de los diez, hasta un mínimo de 200 pesetas los cien kilos.

Los aceites de acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de cuatro pesetas por cien kilos y grado menos.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos se cotizarán a precios comprendidos entre 271,50 y 289 pesetas por cien kilos. Los finos con acidez inferior a un grado tendrán un precio mínimo de 289 pesetas por cien kilos y máximo de 306 pesetas por igual cantidad.

Los aceites de Alcañiz y su zona, en sus calidades fina y entrefina, tendrán un aumento de precio sobre los fijados en esta tasa de 17 pesetas por cien kilos.

Estos precios se entienden como para los aceites corrientes de tres grados sobre vagón origen.

Artículo 4.º La Comisión Reguladora tiene facultad para declarar obligatoria la venta de cualquier clase de aceite, cualquiera que sea su tenedor, y las Autoridades Provinciales y Municipales serán responsables directamente ante estos Ministerios, del cumplimiento de Cuantas Ordenes emanen de la Comisión Reguladora en relación con los productos que se regulan en esta disposición.

Artículo 5.º Los precios de venta del aceite por mayorista y minorista, en todas las provincias productoras que tienen excedente de su consumo interior, serán uniformes, y su tasa tiene fuerza legal en las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo.

Precio de venta en almacén por el mayorista para aceites filtrados en envases de su propiedad: base tres grados de acidez, 288 pesetas cien kilos; aceite refinado, 309 pesetas cien kilos; aceite entrefino, 309 pesetas cien kilos; aceite fino, 327 pesetas los cien kilos.

Precio de venta en almacén por el minorista: base tres grados

de acidez, 2,80 pesetas el litro; aceite refinado, 3 pesetas el litro; aceite entrefino, 3 pesetas el litro, y aceite fino, 3,15 pesetas el litro.

Precios de venta sobre bordo Sevilla, Málaga, Castellón y Tarragona: base tres grados acidez, 296 pesetas los cien kilos; aceite refinado, 317 pesetas los cien kilos; aceite entrefino, 317 pesetas los cien kilos; aceite fino, 335 pesetas los cien kilos.

Estos precios se entienden para aceite filtrado con envase propiedad del mayorista, y tendrán el aumento determinado de 17 pesetas por cien kilos los procedentes de la zona de Alcañiz hasta sobre bordo puerto de salida.

Precios de venta por el mayorista sobre vagón estación origen en todas las provincias productoras-exportadoras, una peseta menos en cien kilos que los precios fijados hasta franco bordo puertos de salida.

Los productores de aceite pueden vender su propia cosecha tanto en el interior como en el exterior, ajustándose, para ello, a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 6.º Los precios de venta del aceite por mayorista y minorista en todas las provincias consumidoras que no tienen producción alguna para su consumo interior, serán regulados por la primera Autoridad de Abastos con sólo cargo de transporte y gastos estrictos de distribución, sobre los precios de origen, que determina el artículo anterior.

Precio de la aceituna de Almazara

Artículo 7.º Teniendo en cuenta el precio base señalado al aceite tipo, su rendimiento, calidad, particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez, se fijará el precio de la aceituna de almazara por una Junta integrada por el Alcalde de la localidad como Presidente, un Representante de la Junta Local de Abastos, otro de los vendedores de aceituna designado por los Sindicatos de la C. N. S., otro Representante de los compradores de dichos frutos, que elegirán de entre ellos, y un olivaretero que trabaje por sí su cosecha de aceituna y sea designado de común acuerdo por los anteriores. Actua-

rá de Secretario de la Junta, al solo efecto de custodiar las Actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez tan pronto sea publicada esta Disposición, y durante la campaña, los días 15 y último de cada mes, fijando para toda la quincena siguiente, tanto el precio del fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceite, de aceituna por aceite y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta en el Acta, se hará constar lo que cada uno proponga y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Los precios y tipos de cambio fijados por la Junta se considerarán mínimos.

Artículo 9.º Si los precios o tipos de cambio asignados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella, por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o cualquier otra causa, la Junta, al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes, podrá, establecer las compensaciones que estime justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

Autoridades provinciales y locales en general y las Cámaras Oficiales Agrícolas y los Sindicatos Agrícolas especialmente, en evitación de cualquier abuso que en la compra de aceitunas pudiera cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compra-venta y el precio diario de entrada que alcance el fruto de almazara. Los compradores y vendedores que por libre contratación estableciesen contratos sobre la aceituna de almazara de toda su cosecha, deberán entregar una tercera copia, debidamente autorizada, al Sindicato Agrícola local para surgir sus efectos o en la Alcaldía del término donde radique la almazara.

Precio de los orujos grasos de aceituna

Artículo 10. Se considera como tipo normal de orujo graso de aceituna aquel que contenga 9.50 por

100 de riqueza grasa cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio del orujo será de 1.300 pesetas por vagón de 10.000 kilos, puesto en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

Artículo 11. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difieran del 9.50 por 100, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos para el vagón de 10.000 kilos, de 175 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12. Las Secciones Agronómicas Provinciales, por zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujos, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Precio de los aceites de orujo

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de diez grados de acidez, el cual tendrá como precio 230 pesetas los cien kilos sobre vagón origen y tolerancia máxima de 2 por 100 de humedad e impurezas, y 3 por 100 de ácidos grasos oxidados.

Artículo 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los diez grados tendrá un aumento, en el precio señalado para éstos de dos pesetas por grado y cien kilos, y cuando sea superior, una reducción de dos pesetas por grado y cien kilos hasta 20 por 100 de acidez, y de 1,50 pesetas desde 20 a 30 grados; de una peseta, desde 30 a 40, y los de graduación superior a 40 grados valdrán 180 pesetas los cien kilos.

En los aceites de orujo, con más de 2 por 100 de impureza y humedad y 3 por 100 de oxiácidos, contados éstos separadamente, la tolerancia que exceda será descontada por el comprador.

Artículo 15. Para que puedan surtir efecto reclamaciones posteriores sobre las diferentes clases de aceites de orujo que sean objeto de adjudicaciones de venta, es imprescindible que de antemano, al hacerse entrega de la partida de aceites, se extraigan muestras por

comprador y vendedor por triplicado, las cuales, debidamente reseñadas, quedarán, una, en poder del vendedor, otra en poder del comprador y otra que se remitirá a cualquier Laboratorio oficial para su análisis, que, efectuado, determinará las características del precio definitivo sobre el aceite de orujo pagado.

Precio del orujo extractado

Artículo 16. El precio del orujo extractado será el de 275 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Precios de residuos; turbios o aceitones y borras

Artículo 17. Teniendo en cuenta los precios, base señalados, su rendimiento en grasa útil, y descontadas sus impureza y humedad, será fijado el precio de estos residuos, deduciendo de él diez pesetas por cien kilos del producto bruto en concepto de limpieza.

Artículo 18. Quedan subsistentes, para los tenedores de los productos que regula esta Disposición, la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias por cantidades y calidades respectivas, que formularán por duplicado, enviando una directamente a la Delegación de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, y otra al Ayuntamiento respectivo.

Todos los Ayuntamientos conservarán en su poder la citada declaración y enviarán mensualmente a las Delegaciones de la Comisión citada el resumen de las declaraciones recibidas de los tenedores, con la indicación del nombre de los mismos, cantidades y calidades declaradas.

Asimismo una copia del anterior resumen será fijada en el tablón de avisos al público de cada Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados y de las Autoridades encargadas de evitar su ocultación.

Todos los productos regulados por esta Disposición tendrán necesidad, para su circulación, de los oportunos permisos de venta y guías de circulación, con arreglo a

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 26 de octubre de 1939 declarando excedentes, por haber sido nombrados para otros cargos por Decreto, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Decreto de 25 de octubre último Tesorero de la Caja Postal de Ahorros el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, don Luis Coronel Rico, y visto lo que preceptúa el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar excedente al citado funcionario en las condiciones que determina el artículo 42 ya citado, y debiendo atenderse, en cuanto a su reingreso, a lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 42 del ya citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Decreto de 25 de octubre último, Contador de la Caja Postal de Ahorros, el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos don Alfredo Rivas Pita, y visto lo que preceptúa el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar excedente al citado funcionario en las condiciones que determina el artículo 42 ya citado, y debiendo atenderse, en cuanto a su reingreso, a lo dispuesto en el 41 en relación con el 42 del ya citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Decreto de 25 de octubre último, Administrador General de la Caja Postal de Ahorros, el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos don José Hernández García, y visto lo que preceptúa el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar excedente al citado funcionario en las condiciones que determina el artículo 42 ya citado, y debiendo atenderse, en cuanto a su reingreso, a lo dispuesto en el 41 en relación con el 42 del ya citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Oficial de Correos de la Administración Principal de Valencia don Ceferino Blázquez Pacheco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Valencia, don Ceferino Blázquez Pacheco, prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud, entendiéndose que esta

las disposiciones que se determinen. Queda exento de ellos la acci-tuña, que circulará, como es costumbre, con el «conduce» municipal que acredita la legítima posesión.

Artículo 19. Quedan derogadas por esta Disposición cuantas disposiciones sobre precios de las materias que en ellas se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en la misma se establece.

Artículo 20. Las infracciones a lo ordenado en la presente Disposición, o contrafallos dictados por los Organismos oficiales, serán sancionadas con multas hasta el quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por la vigencia de Disposiciones anteriores.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada para depurar la conducta de los Porteros de los Ministerios Civiles Francisco Salas Eugercios (Mayor de segunda clase) y José María Urciña Molina (segundo),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la readmisión, sin sanción, de dichos Porteros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

prórroga empezará a contarse a partir de la fecha en que terminó la primera licencia.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo la modificación del artículo 15 del Reglamento orgánico de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, en la forma que se indica.

Excmo. Sr.: Por disposición del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, se establece que aquellos facultativos que se encuentran en situación de excedencia voluntaria, concedida con arreglo al propio Reglamento, ocuparán la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a la solicitud de su reingreso al servicio activo, una vez transcurrido más de un año y menos de diez en la expresada situación, cuyos preceptos se complementan por lo dispuesto en Orden Ministerial de 6 diciembre 1935.

Es de advertir que la aplicación de tal precepto, en la forma que el citado Reglamento determina, ofrece serias dificultades, dadas las especialísimas características que definen al Cuerpo de Médicos Titulares, de una parte, por la imposibilidad de determinar con la precisión necesaria, en gran número de casos, la fecha en que se ha producido la vacante de cada plaza, dato fundamental que había de regir la provisión de las plazas por tal procedimiento; y de otra parte, por el azar que tal sistema representa en la práctica, que en una inmensa mayoría de casos haría que los agraciados con una plaza no se encontrarán en condiciones de poder aceptarla, por no armonizar con sus intereses, toda vez que el cargo de Médico Titular no resuelve por sí solo el problema económico de estos facultativos, lo que hace que tengan la mayoría de las veces predilección por una plaza determinada, lo cual

repercute de manera evidente en perjuicio de los servicios, pues que, a no dudar, con tal sistema se prolongarían indefinidamente las interinidades de estas plazas, lesionando, a la vez, los intereses de los expresados facultativos.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer la modificación del artículo 15 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 en la siguiente forma:

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad, podrán solicitar la situación de excedencia voluntaria, en cuya situación habrán de permanecer más de un año y menos de diez. Transcurrido un año en la expresada situación, podrán solicitar el reingreso en el servicio, expresando en su instancia las plazas que desean de la misma categoría que la que desempeñaban al serle concedida la excedencia. En caso de que varios Médicos en la citada situación soliciten al propio tiempo una misma plaza, ésta será adjudicada por orden de prelación en el Escalafón de Antigüedad, excepto cuando la plaza de que se trate sea del mismo Ayuntamiento en que alguno de ellos desempeñaba sus funciones al concederle la excedencia, en cuyo caso tendrá derecho de preferencia absoluta.

Para solicitar por segunda vez la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Médicos Titulares, deberán llevar los interesados dos años, por lo menos, desempeñando la misma plaza en propiedad.

Queda derogado el apartado sexto de la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1935 en cuanto se refiere a la forma en que ha de tener lugar el reingreso en el servicio de los Médicos Titulares en situación de excedencia voluntaria.

Los preceptos de la presente Orden serán aplicables igualmente a Practicantes, Matronas y Odontólogos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramientos

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 nombrando Director Gerente del Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Aureo Fernández Avila.

Aprobada la propuesta formulada por el Consejo Ordenador de Construcciones e Industrias Navales Militares, con arreglo al apartado f) del artículo 3.º de su Ley orgánica, se nombra Director Gerente del Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, en situación de retirado, don Aureo Fernández Avila.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

CIRCULAR de 13 de noviembre de 1939 anunciando tres vacantes de Ayudante Profesor en la Escuela de Observadores de Málaga.

Existiendo tres vacantes de Ayudante Profesor en la Escuela de Observadores de Málaga, se anuncia Concurso para que los Tenientes de Aviación con título de Observador o Tripulante, puedan solicitarlas por instancia, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Bajas

ORDEN de 13 de noviembre de 1939 disponiendo cause baja en el servicio activo del Ejército del Aire el Capitán de Complemento de Aviación don Augusto Puga González.

Causa baja en el servicio activo del Ejército del Aire el Capitán de Complemento de Aviación don Augusto Puga González.

Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 13 de noviembre de 1939
concediendo el licenciamiento, a
petición del interesado, del Teniente
provisional don Francisco González Juanco.

A petición del interesado, y por
pertener a reemplazo desmovilizado,
se concede el licenciamiento al Teniente
Provisional don Francisco González Juanco,
el cual pasa a formar parte de la Escala
de Complemento.

Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Condecoraciones

ORDEN de 13 de noviembre de 1939
Autorizando al Comandante Médico don
Mariano Puig Quero para usar sobre el
uniforme la Cruz Militar de segunda clase
de Bélgica, de la que se halla en posesión.

Se autoriza al Comandante Médico,
Jefe de Sanidad de la Primera Región
Aérea, don Mariano Puig Quero, para
usar sobre el uniforme la Cruz Militar
de segunda clase de Bélgica, de la que
se halla en posesión.

Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Continuación en filas

ORDEN de 11 de noviembre de 1939
concediendo la continuación en
filas en el primer período bienal
con el plus diario de 50 céntimos
al Corneta Joaquín Rosado Zanca
y Soldado Donato Oliván Yécora.

Por reunir las condiciones que
determina la Orden Circular de 22
de abril de 1931 (D. O. núm. 91),
se concede la continuación en filas,
en el primer período bienal, con
el plus diario de 50 céntimos, al
Corneta de la 83 Unidad de Servicios,
Joaquín Rosado Zanca, y soldado de
la 18 Unidad de Servicios, Donato
Oliván Yécora.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El General
Subsecretario, Fernando Barrón.

Destinos

ORDEN de 13 de noviembre de 1939
disponiendo pase destinado el
Capitán de Fragata, Ingeniero
Aeronáutico don Antonio Núñez
Rodríguez, del Servicio Industrial
Norte a Subdirector de Fabricación
de la Dirección General de Material.

Pasa destinado el Capitán de
Fragata, Ingeniero Aeronáutico don
Antonio Núñez Rodríguez, del Servicio
Industrial Norte, a Subdirector
de Fabricación de la Dirección
General de Material.

Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 13 de noviembre de 1939
concediendo la Medalla de Sufrimientos
por la Patria al Brigada Radio
don Pedro Romero Peláez.

Por hallarse comprendido en el
Decreto de 1 de octubre de 1938 y
apartado a) del artículo primero
de la Orden de 25 de mayo último
(B. O. núm. 148), se concede la
Medalla de Sufrimientos por la
Patria al Brigada Radio, con destino
en la Escuela de Especialistas de
Málaga, don Pedro Romero Peláez.

Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Nombramientos

ORDEN de 14 de noviembre de 1939
nombrando Catedrático encargado
de la Estación Meteorológica en
el Instituto de Avila a don
Cándido Francisco Fernández
Anadón.

Por fallecimiento del Catedrático
encargado de la Estación Meteorológica
de Avila, y previa propuesta del Ilmo. Sr.
Director del Instituto de Segunda Enseñanza
de aquella capital, se nombra Catedrático
encargado de la Estación Meteorológica
en el Instituto de Avila a don Cándido
Francisco Fernández Anadón, con las
atribuciones y remuneraciones reglamentarias.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Premios de constancia

ORDEN de 11 de noviembre de 1939
concediendo el premio de constancia
de 30 pesetas mensuales al Cabo de
Aviación Ramón Caro del Río.

Por hallarse comprendido en la
Ley de 5 julio 1934 (Colección Legislativa
número 375), se concede al Cabo de
Aviación (Sargento Habilitado), con
destino en la 11 Unidad de Automóviles,
Ramón Caro del Río, el premio de
constancia de 30 pesetas mensuales,
que percibirá a partir de primero de
octubre último, como asimismo la
continuación en filas en el primer
período bienal, con el plus diario de
50 céntimos, que determina el párrafo
segundo del artículo primero de la
Orden Circular de 22 de abril de 1931
(D. O. núm. 91).

Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El General
Subsecretario, Fernando Barrón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1939
disponiendo la invalidación de nota
desfavorable en el expediente del
funcionario de Prisiones don Antonio
González Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita
por el Director de la Prisión Provincial
de Albacete don Antonio González Ruiz,
en súplica de invalidación de nota
desfavorable que consta en su expediente
personal, consecuencia de correctivo que
le fué impuesto en 22 de mayo de 1933;

Considerando que la falta origen de
la sanción no es de las exceptuadas de
invalidación, según lo dispuesto en el
artículo 461 del vigente Reglamento de
los Servicios de Prisiones, y que se han
cumplido las demás condiciones que
determina el citado artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien
invalidar la nota desfavorable de que
se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUILA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 restableciendo para el Instituto de Enseñanza Media de Calatayud el nombre de «Miguel Primo de Rivera».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Instituto de Enseñanza Media de Calatayud vuelva a ostentar el nombre de su fundador, el gran español, Miguel Primo de Rivera.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 readmitiendo, sin imposición de sanción, a don Luis Ruiz-Castillo Basala, en el cargo que desempeñaba de Ayudante Técnico en el Instituto Nacional de Psicotecnia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de deputación seguido a D. Luis Ruiz-Castillo Basala, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Ayudante Técnico de la Sección de Organización Científica del Trabajo del Instituto Nacional de Psicotecnia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez Instructor designado al efecto, que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica hace suya, ha resuelto admitir al referido funcionario, sin imposición de sanción, en el cargo que venía desempeñando en la expresada fecha de 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 2 de noviembre de 1939 sobre ascensos de Catedráticos de Universidad por movimiento de escalas.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Universidad de Barcelona, don José Banqué y Fallú, existe una dotación vacante en la primera cate-

goría del escalafón de Catedráticos de dichos Centros, y de conformidad con lo ordenado por Decreto de 15 de junio de este año.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que pase a la mencionada primera categoría, con el haber anual de veinte mil pesetas, don Víctor Escribano García, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; a la segunda, con el de diez y ocho mil pesetas, don Rafael Luna Noguera, Catedrático de la de Ciencias de Valladolid; a la tercera, con el de quince mil pesetas, don Joaquín Ros Gómez, de la de Derecho de Valencia; a la cuarta, con el de trece mil pesetas, don Gonzalo Gallás Novás, de la de Ciencias de Granada; a la quinta, con el de doce mil pesetas, don Pascual Galindo Romeo, de la de Filosofía y Letras de Zaragoza; a la sexta, con el de once mil pesetas, don Salvador Martínez Moya Crespo, de la de Derecho de Murcia; y a la séptima, con el de diez mil pesetas, don Salvador Velayos Hermida, de la de Ciencias de Valencia, y

Segundo. Dichos ascensos se acreditarán a partir del día 19 de octubre último, observándose lo dispuesto en los números tercero y cuarto de la Orden de primero de agosto de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Universidad de Valencia, don Ramón Velasco Pajares, existe una dotación vacante en la cuarta categoría del escalafón de Catedráticos de dichos Centros, y de conformidad con lo ordenado por Decreto de 15 de junio de este año.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que pase a la mencionada cuarta categoría, con el haber anual de trece mil pesetas, y mil más, según lo ordenado en la Ley de Presupuestos de 1935, don Antonio García Banús, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Barcelona; a la quinta, con el de

doce mil pesetas, don José A. Palanca Martínez-Fortún, Catedrático adscrito, provisionalmente, a la Facultad de Medicina de Madrid; a la sexta, con el de once mil pesetas, don Jesús Pabón y Suárez de Urbina, de la de Filosofía y Letras de Sevilla; y a la séptima, con el de diez mil pesetas, don Gabriel Sánchez de la Cuesta Gutiérrez, de la de Medicina de Cádiz; y

Segundo. Dichos ascensos se acreditarán a partir del día 9 de octubre último, observándose lo dispuesto en los números tercero y cuarto de la Orden de primero de agosto de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 aprobando modificaciones en los Estatutos de la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid, autorización para modificar algunos artículos de sus Estatutos, y teniendo en cuenta que tanto en su fondo como en el procedimiento de verificarlo se ajusta a las prescripciones reglamentarias sobre accidentes del trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Departamento, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha acordado aprobar las modificaciones introducidas en los artículos 2.º y 4.º, 15, 18 y 31 de los Estatutos de la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Sobre la confección de los presupuestos de los Institutos Provinciales de Higiene para que sus Juntas Técnicas procedan a la reorganización del personal auxiliar y subalterno.

Ilmo. Sr.: En los Institutos Provinciales de Higiene se impone un acoplamiento o reorganización del personal auxiliar y subalterno, ajustándose, como dice el artículo 35 del Reglamento de Personal de los Institutos, a las necesidades de cada uno de ellos, que habrán de ser fijadas, al confeccionar los presupuestos. Es pues, la ocasión de acometer esta reforma, ya que por la creación sucesiva de servicios en los Institutos hubieron de improvisarse las dotaciones del personal auxiliar en la mayoría de los casos, resultando en otros una acumulación mal definida de funciones y emolumentos.

En su virtud,

Este Ministerio, por estimarlo conveniente al mejor servicio, ha tenido a bien acordar que, previamente a la confección de los Presupuestos de los Institutos Provinciales de Higiene, sus Juntas técnicas procedan a la reorganización del personal auxiliar y subalterno, teniendo presentes las siguientes finalidades, que se establecerán actualmente, si fuera factible, o se proyectarán, en caso contrario, para el porvenir:

Primera.—Reducción del personal, introduciendo mejoras, si fueren justas, en las retribuciones, por la dedicación completa del personal a su función sanitaria.

Segunda.—Posibilidad de destino de este personal a los distintos servicios.

Tercera.—Retribución única a cargo exclusivo del Instituto, que figurará en los próximos Presupuestos, no pudiéndose asignar emolumentos por jornales a aquellos que, por esta reorganización, perciban una cantidad fija presupuesta.

Cuarta.—Respecto a los derechos adquiridos, con tendencia a encuadrarlos en la nueva reorganización.

Quinta.—Utilización, para la misma, de las vacantes que existan actualmente, tanto del personal auxiliar que cobra sus haberes del Presupuesto del Estado, como del que los percibe de las Mancomunidades. Si resultase de este acoplamiento la necesidad de cubrir algunas plazas, éstas lo serán por la Junta Técnica que preside el Jefe Provincial de Sanidad, erigida en Tribunal y por el procedimiento de oposición, previamente autorizada por la Dirección General de Sanidad. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los ejercicios que la propia Junta fije.

El nombramiento de quienes obtengan plaza será hecho por el Jefe Provincial de Sanidad, conforme determina el Reglamento de Institutos.

Esta reorganización afectará a las plazas de personal auxiliar que, según especifica el Reglamento de Institutos Provinciales, es todo aquel que no posea un título facultativo superior. Una vez realizada se hará de ella un detallado informe en la Memoria presupuestaria de los Institutos Provinciales de Higiene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Señalando el día 1 de diciembre de 1939 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año para realizar la reconstitución de los Registros de la Propiedad que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de julio de 1938, la Dirección General de los Registros y del No-

tariado ha acordado señalar el día 1 de diciembre de 1939 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año para realizar la reconstitución de los Registros de la Propiedad de Calte, Cazoria, Ugijar (destruido parcialmente), Colmenar Viejo, Brihuega (destruido parcialmente), Bujalance, Fuenteovejuna, Pozoblanco (éstos tres últimos destruidos parcialmente), Albocacer, Alcira, Callosa de Ensenriá, Carlet (destruido parcialmente), Chiva, Denia, Gandia, Jativa, Onteniente, Orihuela, Sagunto, Segorbe, Torrente, Valencia (Occidente), Valencia (Oriente), Villajoyosa, Viver, Belchite (destruido parcialmente) y Tamarite de Litera.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general, Ignacio de Casso.

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Confirmando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por D. Felipe Esteva Pascual contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Zamora a cancelar una hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Felipe Esteva Pascual contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Zamora a cancelar una hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que D. Felipe Esteva Pascual presentó instancia solicitando del Registrador de la Propiedad de Zamora la cancelación de una hipoteca en garantía de préstamo, constituida el 18 de agosto de 1873, sobre la casa número 20 de la plaza de Fray Diego de Deza, de dicha ciudad, hipoteca vencida al año siguiente, fundando tal pretensión en que es titular inscrito de dicha casa, por compra autorizada el 13 de julio de 1901 ante el Notario D. Toribio Jimeno Bayón; que adquirió tal finca como libre de cargas, aunque es lo cierto que, según el Registro, estaba afecta a dicha hipoteca; que, según el Código Civil y la Ley Hipotecaria, la acción de este

nombre prescribe a los veinte años, contados desde el día en que puede ejercitarse con arreglo al título inscrito; que tanto el artículo 82 de la Ley citada como el Real Decreto de 20 de mayo de 1880, permiten la cancelación, sin necesidad de otras formalidades, cuando el derecho inscrito quede extinguido por declaración de la Ley, y en el caso discutido, lo está según el artículo 1.964 del Código Civil, pues consta el transcurso del plazo fijado para transcribir y no consta en el Registro hecho alguno que determine la interrupción de la prescripción; que el título que produjo la inscripción que se pretende cancelar proclama por sí mismo la extinción de la hipoteca; que el seguir para obtener la declaración oportuna un procedimiento judicial, supone gastos y molestias innecesarios, ya que se atribuiría a la voluntad del interesado lo que no depende de ésta, sino de la Ley; que el recurrente ostenta la calidad de tercer hipotecario con relación a la carga que pretende se cancele, ya que si adquirió la finca sin exigir la cancelación previa de tal hipoteca fué por saber que dicha carga no existía por estar prescrita por ministerio de la Ley.

Resultando que a dicha pretensión recayó la siguiente nota: «No admitida la cancelación solicitada en la precedente instancia por no ser aplicable la doctrina de excepción del Real Decreto de 20 de mayo de 1880, trasladada a los artículos 150 y siguientes del Reglamento, sino la regla general del artículo 82 de la Ley Hipotecaria.»

Resultando que contra dicha nota el interesado interpone recurso gubernativo que fundamenta en las razones expuestas en la instancia referida.

Resultando que el Registrador informa que los razonamientos alegados podrían tener valor dentro del terreno del derecho constituyente, pero que con arreglo al que debe aplicarse carecen de eficacia por tropezar con el precepto terminante contenido en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria; que la doctrina de excepción de los artículos 150 y 151 del Reglamento Hipotecario no es aplicable al caso discutido, ni por su letra ni por su espíritu, ya que no es sólo el

transcurso del tiempo el hecho que da lugar a la prescripción, y que la justificación de la nota denegatoria se halla en la Resolución de 11 de diciembre de 1917, cuyos considerandos copia.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en que la prescripción constituye tan sólo un medio de paralizar la acción mediante la prueba de haber transcurrido el plazo señalado para que pueda admitirse y la justificación, además, de que dicho plazo no ha sido interrumpido, extremo este último que no puede estimarse dentro de los procedimientos hipotecarios, sino ante los Tribunales, siendo inconcuso que el caso discutido no puede incluirse entre los de excepción al artículo 82 de la Ley Hipotecaria y 150 de su Reglamento.

Visos los artículos 1.961 y siguientes del Código Civil, 82, 128 y 156 de la Ley Hipotecaria, 150 de su Reglamento y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de marzo de 1881, 21 de agosto de 1895, 3 de junio de 1913, 11 de diciembre de 1917 y 13 de julio de 1933.

Considerando que los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad, reputándose válidos y subsistentes en todo caso, no pudiendo cancelarse como norma general sino en virtud de sentencia ejecutoria o documento auténtico del que resulte el consentimiento del titular perjudicado.

Considerando que al recurrente pertenece el dominio de la casa hipotecada, a consecuencia de la inscripción a su favor que produjo el título que invoca, sin que respecto a la hipoteca que grava dicho inmueble ostente derecho alguno, pues la inscripción que refleja tal gravamen debió ser para él notificación auténtica y siempre base legal para conocer su existencia y alcance; que pudiera llegar a proteger como tercero al que, a título oneroso, inscribiese a su favor el crédito garantizado, con facultad indiscutible para exigir su realización contra la finca gravada, estuviese o no extinguido

con arreglo al derecho civil el débito, ya que la causa de que era consecuencia tal extinción no era legalmente conocida.

Considerando que, aunque la caducidad del derecho debe producir la cancelación de la inscripción que lo refleje, no puede confundirse aquel medio extintivo con la prescripción de la acción, no sólo por la falta de identidad entre ambos conceptos, sino por ser necesario para apreciar la prescripción, dada la complejidad de los hechos de que deriva, un procedimiento que no figura entre los que la legislación hipotecaria regula y el Registrador resuelve, sino más bien entre los que competen a los Tribunales de Justicia, no pudiéndose, por otra parte, en el recurso gubernativo, entrar en el examen de la conveniencia y oportunidad de establecer un medio rápido y sencillo para cancelar en el Registro asientos sin contenido por reflejar derechos que carecen de virtualidad.

Esta Jefatura ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuecencia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Confirmando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Constantina D. Antonio Alaminos Garcia contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cazalla de la Sierra a inscribir una escritura de adjudicación en pago de un crédito hipotecario.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Constantina D. Antonio, Alaminos Garcia contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cazalla de la Sierra a inscribir una escritura de adjudicación en pago de un crédito hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que en 24 de febrero de 1933, ante el Notario de Caxtilla de la Sierra D. Gil Jiménez y López de Tejada, D. Juan José Troncoso Delgado, otorgó escritura de préstamo hipotecario a favor de D. Leandro Briz Sánchez, estipulando como medio para la realización del crédito el que establece para la prenda el artículo 1.872 del Código Civil, desarrollado, para otros efectos, por el 201 del Reglamento Hipotecario, tasando a tal efecto en ocho mil pesetas la finca hipotecada, y señalando como domicilio para requerimientos y notificaciones la casa número 30 de la calle de Menéndez Pelayo, de Guadalcanal, y designando mandatario para el otorgamiento en su caso de la escritura; que dicha escritura de hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad del partido; que a instancia del acreedor se hizo el requerimiento de pago oportuno en el domicilio señalado, significándose en tal acto que de no verificarse el pago dentro de veinte días se diera por notificado y que el 29 de enero de 1935 tendría lugar la subasta de la finca hipotecada por el tipo de tasación pactado; que dicha subasta fué asimismo anunciada por edictos en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiendo quedado desierta; que se acordó segunda subasta, anunciándose tal acto por medio de edictos en la forma acostumbrada; que a dicha segunda subasta tampoco concurren licitadores, por lo que, de conformidad con lo interesado por el acreedor, se adjudicó a éste la finca hipotecada por el tipo de tasación; que, en consecuencia de lo expuesto, se otorgó escritura de adjudicación al acreedor, representando a los herederos del hipotecante fallecido, D. Alfredo Rius Guerrero, facultado a dicho efecto, otorgándose la escritura que autoriza el Notario recurrente con fecha 19 de septiembre de 1935.

Resultando que, presentado a inscripción, recayó a tal efecto la siguiente nota: «Denegada la inscripción del título que precede con las cuatro actas, dos Boletines Oficiales y un edicto que lo complementan, por el defecto insub-

nable de que no se ha citado al deudor o sus herederos para la segunda subasta. Y no procede la anotación preventiva, que tampoco se solicita.»

Resultando que el Notario autorizante interpone recurso gubernativo con súplica de que se declare extendida la escritura de adjudicación con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por los fundamentos siguientes: que se deniega la inscripción por defecto insubsanable, dada la falta de citación para la segunda subasta, sin tener en cuenta que en otro recurso, pendiente ante la Superioridad, fué calificado por el propio Registrador como subsanable un defecto análogo; que la validez del título a inscribir está amparada por los artículos 1.872 del Código Civil y 201 del Reglamento Hipotecario, siendo las normas en éste contenidas permisivas, citadas tan sólo como modelo, según tiene declarado reiteradamente la Dirección General de los Registros; que dichas normas están cumplidas, en cuanto a publicidad de la subasta, requerimiento de pago, notificaciones y adjudicación al deudor; que, aun cuando el artículo 1.872 determina como requisito esencial la citación del deudor, no expresa el modo cómo ha de verificarse, por lo que son admisibles a tal efecto todos los procedimientos que a dicho fin establecen las leyes, bastando por lo mismo para que se entienda hecha tal citación el anuncio en el «Boletín» y el Edicto fijado en el tablón del Ayuntamiento con la antelación debida, documentos que se acompañan; que en este sentido están orientadas las Resoluciones de 2 de junio de 1914 y 6 de diciembre de 1915, cuyos considerandos pertinentes inserta, y que con las formalidades legales cumplidas se han llenado con exceso los supuestos que para casos análogos prescribe el artículo 265 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando que el Registrador informa que se trata en este caso de un verdadero procedimiento ejecutivo notarial, siendo preciso exigir formalidades rituarías para que el deudor, que va a ser privado de sus derechos dominicales, lo sea en un procedimiento público y solemnemente, por lo que no hay remi-

sión legal más adecuada que la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que es necesario distinguir en toda clase de procedimiento entre notificación y citación, ya que son dos actuaciones rituarías completamente distintas, siendo las actuaciones judiciales formales, solemnes y rigurosas; que debe distinguirse entre notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, actuaciones con finalidad y formalidades distintas; que la Resolución de 2 de junio de 1914, aunque no señala el modo o forma de la citación, impone que ha de ser efectiva o que se justifique que se ha verificado; que el artículo 201 del Reglamento Hipotecario se refiere a los requerimientos de la regla 1.ª y se remite a lo establecido en el artículo 192, a la vez que usa la terminología establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil; que la Resolución de 6 de octubre de 1915 dice que se cumple con la citación anunciando la subasta en el BOLETIN OFICIAL y un diario, citando al deudor o sus herederos conforme al artículo 269 de dicha Ley, que exige rigurosamente que la citación sea personal, y sólo en los casos que prevé podrá hacerse por edictos; que tanto dicha Ley procesal como el Código Civil tratan de evitar que el acreedor se apropie de la cosa hipotecada sin garantías; que no cabe sustituir el procedimiento legal que se exige para las citaciones, por el que regula las notificaciones, cuyo fin y cuyo resultado es otro y se aplica a otros actos procesales; que sólo podrá usarse el procedimiento regulado en el artículo 269 de la Ley Procesal cuando se den los supuestos de él; que la Resolución de 9 de junio de 1910 expone claramente esta doctrina; que el contenido de la subasta es la licitación pública, la citación, la noticia personal al deudor de acto público en que va a ser privado de sus derechos dominicales, y, a mayor abundamiento, es necesario, por imposición del artículo citado del Reglamento, el requerimiento de pago, o sea la iniciación del procedimiento, doctrina que informa también la Resolución de 6 de octubre de 1915, y que las dos Resoluciones que invoca el Notario

recurrente son anteriores en su génesis al artículo 201 invocado y ambas dan por supuesta la citación, aunque se haya hecho por edictos y en el caso recurrido dicha citación no aparece hecha en forma alguna.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirma la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario al informar.

Vistos los artículos 1.872 del Código Civil, 201 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de 9 de agosto de 1916, 20 de diciembre de 1922, 15 de diciembre de 1925, 14 de junio de 1933 y 21 de julio de 1939.

Considerando que el documento presentado para inscribir en el Registro la hipoteca cuya efectividad se persigue dentro del procedimiento notarial que motiva este recurso determina las circunstancias necesarias para promoverlo y llegar dentro de él a la efectividad del crédito garantizado, por lo que es preciso que las actuaciones realizadas tengan en cuenta dichas circunstancias y se ajusten a las normas que la legislación establece para tutelar debidamente todos los intereses afectados, de acuerdo con la voluntad de los otorgantes.

Considerando que, fijado en la escritura referida un domicilio para la práctica de las citaciones y requerimientos necesarios al fin procesal, en dicho domicilio deben realizarse todas las diligencias de ese carácter, este o no presente el interesado; y si bien es cierto que tal formalidad se cumplió plenamente por el Notario con relación a la primera subasta, también lo es que para la segunda, que está sujeta a los mismos requisitos, se prescindió por completo de la citación del deudor.

Esta Jefatura ha acordado confirmar el auto apelado, declarando que la escritura no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuecencia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Confirmando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Medina del Campo D. Virgilio de la Vega y García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Medina del Campo D. Virgilio de la Vega y García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario.

Resultando que en escritura autorizada por el Notario recurrente con fecha 9 de mayo de 1935 comparecieron D. Gaspar Valdivieso y Valdivieso, en nombre de D. Antonio García Lobato, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Hoyos, según poder que le había conferido ante el Notario de Coria D. Antonio Martínez Martínez en 4 del mismo mes y año, en el que se hicieron constar las mismas circunstancias personales expresadas, vendiendo, en cumplimiento del mandato, la mitad indivisa de cierta finca a la hermana del mandante doña María-Cruz García Lobato; expresándose en la referida comparecencia que, advertido el Sr. Valdivieso por el Notario para que manifestase el nombre del cónyuge de su poderdante, contestó que no lo hacía por ignorarlo.

Resultando que, presentadas primeras copias de las relacionadas escrituras de poder y venta en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, en cuya demarcación está enclavada la finca, fué puesta por el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de la mitad de la finca comprendida en el documento que precede por no hacerse constar el nombre del cónyuge del vendedor,

y siendo este defecto de los de carácter subsanable, no se ha tomado anotación preventiva por no solicitarse.»

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de compraventa interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, con súplica de que se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por las razones siguientes: que ni la Ley Hipotecaria ni su Reglamento fijan como circunstancia de las inscripciones la del nombre del cónyuge del vendedor; que el artículo 253 del Reglamento del Notariado era el que se había tenido en cuenta por el Registrador, pero que su falta no hacía defectuoso el documento a los fines de la inscripción, como lo probaban las dos excepciones que el propio artículo establecía, y entre ellas la de que el representante o apoderado manifestase no conocerlo; que el Tribunal Supremo, en su sentencia de 5 de diciembre de 1921, había fijado el valor de estos preceptos reglamentarios, cuando no son consecuencia de una disposición legal, declarando que sólo trascienden en sus efectos al gobierno interior de la Corporación; que la Resolución de 23 de abril de 1925 había dicho claramente que el citado artículo 253 venía a establecer un deber notarial disciplinariamente sancionado, más que un precepto hipotecario cuya inobservancia constituye defecto subsanable, y que la Resolución de 15 de diciembre de 1933 declaraba que la infracción por los Notarios de las prohibiciones meramente reglamentarias no podían trascender a la validez del título ni ser origen de defectos que impedirían su inscripción.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó sustancialmente, en defensa de su nota, que conforme al artículo 253 del Reglamento Notarial, en todo documento adquisitivo o de enajenación había que hacer constar el nombre del cónyuge, con la única excepción de que no existiese la sociedad de gananciales, no estando comprendido el caso actual en ella por la presunción que a favor de dicha sociedad establecía el Código civil; que la expresión del nombre del cónyuge era garantía

para evitar posibles perjuicios a sus herederos, no estando exigido como requisito de las inscripciones ni en la Ley Hipotecaria ni en su Reglamento, por ser posterior; que tanto el Notario autorizante de la escritura de compraventa como el de la escritura de mandato habian omitido el nombre del cónyuge del vendedor; que el incumplimiento de dicho precepto podía perjudicar a terceros; que constando el nombre de la mujer del vendedor al adquirir la participación de finca que ahora vendía no podía venirse en conocimiento si su esposa es la misma o había contraído nuevo matrimonio sin liquidar la primitiva sociedad conyugal, y que la Resolución de 23 de abril de 1925, única que tenía relación con este recurso, explicaba claramente el fundamento del artículo 253 expresado.

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura se hallaba extendida con arreglo a las formalidades legales, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el recurrente.

Vistos los artículos 253 del Reglamento sobre Organización y Régimen del Notariado de 7 de noviembre de 1921, el 159 del mismo Reglamento vigente de 8 de agosto de 1935, el 121, número 2.º, del Reglamento Hipotecario y la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de abril de 1925.

Considerando que, interpuesto este recurso por el Notario autorizante de la escritura de compraventa por motivos que pueden afectar a su crédito profesional, y, por consiguiente, al sólo efecto de obtener la declaración de hallarse extendido el documento por él autorizado con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, es necesario tener en cuenta para ello la legislación vigente respecto a la forma y formalidades de los instrumentos públicos, y dentro de ellas, a la comparecencia y capacidad de los otorgantes, al tiempo en que se extendió la escritura en relación con el defecto señalado por el Registrador.

Considerando que el artículo 253 del Reglamento Notarial primeramente citado estableció que en los actos y contratos directamente re-

lacionados con la adquisición, modificación o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales por personas casadas se hiciera constar por declaración de las mismas o de quien interviniera en su representación, el nombre del cónyuge o la manifestación del representante o apoderado de no conocerlo, y habiéndose hecho constar por el Notario recurrente esta circunstancia, es evidente que fué cumplido el precepto reglamentario al tiempo de la autorización.

Esta Dirección General ha acordado declarar, confirmando el auto apelado, que la escritura se halla extendida en la fecha en que fué autorizada, con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuestro conocimiento para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1939 --
Año de la Victoria.—El Director General, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Anuncio poniendo en conocimiento de los interesados que se citan, pueden solicitar del Administrador de la Aduana de Irún la devolución de las cantidades de plata que les fueron retenidas.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se citan, que en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre último, disponiendo la devolución, para su canje, de las cantidades de moneda de plata retenidas por las Aduanas hasta dicha fecha, pueden, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, solicitar del señor Administrador de la Aduana de Irún la devolución de las siguientes partidas de dicha moneda, que en aquella Aduana les retuvieron expresando en la petición la Sucesoral del Banco de España en que se desee efectuar el canje:

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Lorenzo Pedrals Pernáu.... | 119 |
| Isidro Pujol Armenjol..... | 113 |
| Pelegrin Vileya | 55 |
| Ramón Soler Coromina ... | 23 |
| Juan Bover Pujalá | 127 |
| Luis Soler Coromina | 31 |
| José Soler Coromina | 30 |
| José Pantas Espel | 38 |
| Juan Garubera Serrat | 73 |
| Jaime Valls y Valls | 23 |
| Juan Pujalá Bartolo | 120 |
| Benito Casas Casals | 115 |
| José Vaquet Capdevila | 59 |
| Juan Vaquet Capdevila ... | 240 |
| Luis Font Portell | 44 |
| José María Estruch | 85 |
| Ramón Rovira Sansalvador. | 32 |
| Jorge Garolera Serrat | 33 |
| Francisco Bermues Mainer. | 43 |
| Jaime Febret Piella | 40 |
| José Garolera Serrat | 49 |
| Angel Costa Vilaclara | 66 |
| José Villegas Sucarrat | 30 |
| Ramón Fournel Rivere | 10 |
| Domingo Roca Cebrián | 36 |
| Joaquín Reig Trulls | 116 |
| Ramón Prats Casellas | 21 |
| José Torrella Comas' | 56 |
| Ramón Casals Portells | 30 |
| Miguel Bordells Porter | 23 |
| Juan Ordeg Comas | 85 |
| José Villegas Casanovas ... | 20 |
| Pedro Sitgas Selva | 52 |
| Isidro Vila Garrigós | 100 |
| Juan Oviols Casals | 25 |
| Francisco Llovers Nogueras | 35 |
| Lorenzo Segales Capdevila. | 12 |
| Mariano Brunet Pujol | 61 |
| José Puos Alsina | 200 |
| Agustín Pons Alsina | 200 |
| Isidro Puig y Puig | 21 |
| Jaime Cordary Porserizas... | 41 |
| Ramón Ordets Porter | 25 |
| Luis Camps García | 10 |
| Juan Guise Isante | 55 |
| Pedro Rivera Cortis | 136 |
| Tomás Jodar Sánchez | 40 |
| Ramón, Viñas Costa | 44 |
| Lorenzo Subirana Vivot ... | 16 |
| Juan Mella Elis | 30 |
| Luis Ferrer Calderrer | 195 |
| José Plaromani Armengol... | 20 |
| Antonio Noguera Juste | 45 |
| Salvadora Vélez Gómez ... | 75 |
| Chelles Henry | 30 |
| Francisco Blancoa | 25 |
| Valeriano Martín | 42 |
| Juan Blanch | 150 |
| José Bach | 135 |
| Silvestre Pastoret | 172 |
| Enrique Mir | 160 |
| Tomás Teixidor | 10 |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
|-------------------------------|-----|------------------------------|-------|-----------------------------|-----|
| Ramón Pons y Poch | 20 | José Collell Musach | 5 | Eulalia Fernández | 375 |
| Fernando Sabater Pujol..... | 15 | Valentin Ferrer Garrosech. | 105 | José Gasens | 45 |
| Patricio Vahi Vila | 60 | Miguel Casals Corominas ... | 91 | Bartolomé Foxas | 456 |
| Luis Vilagrán Gaixas | 10 | Miguel Torres Fulgarolas ... | 32 | Iluminada Iriarte | 100 |
| Ramón Plana Pintor | 50 | Vicente Diara Bach | 31 | Hildebrand Hary | 40 |
| Marcelino Torreadella | 14 | Jaime Bruch | 10 | José Casanovas | 100 |
| Juan Canals Roca | 25 | Juan Pares García | 11 | José Vilaseca | 200 |
| Francisco Riera Iglesias ... | 72 | Juan Soler Sañes | 30 | Valentin Rui | 85 |
| Luis Acher Moneny | 5 | Jaime Rivera Sasals | 35 | Ramón Viñas | 25 |
| José Vilaro Comprovi | 40 | Juan Torne Pons | 20 | José Ruseñols | 25 |
| Enrique Llimargas Roca ... | 56 | Jorge Roque Viña | 15 | Ramón Cunil | 40 |
| Jacinto Canillo Moliner ... | 60 | Salvador Ferré Pujol | 49 | Clemente Portells | 94 |
| Martín Safarrell | 9 | Narciso Roig Martí | 5 | José Ululla | 35 |
| José Roquet | 85 | José Aguilar Reicharch ... | 58 | Juan Torrecavota | 30 |
| Manuel Uso | 40 | Señora de Medinilla | 45 | Narciso Ros | 30 |
| Generosa Armise | 35 | Miguel Valle | 103 | Juan Piñol | 45 |
| María Salamero | 260 | Pedro Barceló | 45 | Asunción Batlle | 48 |
| Jaime Vilandri Mas | 154 | Jaime Torresp | 10 | María Sanz | 125 |
| Jaime Torréns Hormaechea. | 27 | Tomás Torres | 25 | Javier Espinosa | 28 |
| Francisco Tico y Tico | 30 | Juan Mertaborch | 113 | José Borkais | 55 |
| Gabriel Pons Garrich | 11 | Jeanne Pacals | 27 | Pilar Boada | 37 |
| Juan Brugat Colls | 140 | Francisco Fons | 50 | Manuel Souza Martins | 100 |
| José Pujol Salteras | 149 | Francisco Vila | 45 | Leonardo Apreiz | 33 |
| José Gine Rene | 33 | Pablo Roquet | 35 | Francisco Alcibar | 20 |
| José Calvo Linares | 34 | José Rechar | 20 | Feliciano Gorjao | 9 |
| José Bolano Grells | 45 | José Picara | 80 | Olimpia De Sousa | 9 |
| Ramón Maino Farré | 111 | Juan Cubi | 60 | María Hoyso Diez | 37 |
| Jaime Puig | 47 | José Main | 46 | Francisco Rivas Rubio | 214 |
| Jean Henry Lescabe | 20 | Joseph Megnier | 46.50 | Luis Rodríguez Rodríguez.. | 19 |
| Joaquín Pera Buil | 81 | Pexhere Paul | 68 | Joaquín Tablado Rodríguez. | 15 |
| Vicente Bellosta Puyuelo... | 96 | Juan Calmet | 110 | Sebastián Costey Teixidó... | 371 |
| Francisco Lardies Escarpín. | 40 | Juan Torener | 149 | Jaime Morera Coll | 29 |
| Alfonso Martí Godina | 142 | Juan Calvet | 34 | Joaquín Navarro Varón ... | 33 |
| Jaime Fursola Serra | 5 | Antonio Tubau | 30 | Sixto García | 17 |
| Josefa Cajas Borres | 150 | Jaime Ichart | 35 | Antonio Chicot | 45 |
| Prudencia Luzaga | 60 | Ramón Camps | 48 | Ramiro Lastrada | 50 |
| Inés Anategui | 35 | Pedro Junquera | 23 | José Guillén | 35 |
| Arturo Spinga | 60 | José Casals | 65 | Ramón Vilana | 50 |
| Sebastián Manovella | 31 | José Noguera | 63 | Francisco Vila | 35 |
| Enrique Calmet | 99 | José Pons | 85 | Luis Monconil | 25 |
| Secundino Pérez | 195 | Juan Casals | 50 | Manuel Casagolda | 23 |
| Srubert Georg | 137 | Federico Cabanas | 21 | Salvador Canal | 20 |
| Enrique Duat Ferroles | 71 | Mario Denis | 10 | Catalina Anchustegui | 50 |
| Juana Puzo Angas | 40 | Felipe Puig | 16.50 | José Fulla | 46 |
| Alejandra Jordán Sanz | 28 | Wilhen Horscké | 32 | José Lacasta | 340 |
| Luis Camprovi Casals | 60 | Paulina Oliviers | 19.50 | Carlos Monbet | 25 |
| Juan Camprovi Casals | 28 | Carlos Pinto | 5 | José Jiménez | 20 |
| Martín Costa Camprovi ... | 10 | Hans Ulbrich | 42 | Ramón Lluch | 22 |
| José Arnáu Pascues | 32 | Juan Pedro Franke | 45 | Joaquín Billovina | 10 |
| Juan Cortina Trave | 14 | Pirault Maurive | 30 | Vicente Farras | 17 |
| Enrique Olivega Calvet | 22 | Jaime Echart | 50 | Ramón Viladrich | 25 |
| José Sucarrats | 20 | José Camps | 24 | Alfonso Casadesús | 30 |
| Luis Roca Sole | 25 | Antonio Escola | 25 | Juan Molins | 15 |
| Antonio Bover Sanglas | 27 | Francisco Rivalta | 46 | Senén Vilagrosa | 8 |
| José Carbonell Serrasolosa... | 55 | José Parramón | 22 | Eusebio Martí | 135 |
| José Isanse Clotet | 10 | José Fontaner | 37 | Pedro Debesa | 27 |
| Emiliano Soler Pla | 50 | Mateo Fabregat | 14 | José María Buchsade | 8 |
| Ramón Corrubvi Cumil ... | 171 | Salvador Canaders | 29 | Esteban Plana | 15 |
| Antonio Comas | 10 | Antonio Fuvil | 40 | Juan Vosta | 27 |
| Emilio Roca Denvocha | 34 | Francisco Barceló | 184 | José Farras | 8 |
| José Bover Sanglas | 38 | Miguel Grasset | 50 | Juan Buch | 32 |
| José Codina García | 32 | Alicia Wauhty | 45 | Carlos Janallers | 19 |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
|-----------------------------|-----|-------------------------------|-------|---------------------------------------|-------|
| Agustín Pluja | 40 | José Freixes | 11 | Antonla Facerlas | 105 |
| Antonio Bolla | 58 | Guadalupe Gusil | 35 | Margarita Albert | 23 |
| José Picas | 100 | José Sargatal | 80 | Staatsmám | 22 |
| José Villalta | 100 | Francisco Delfong | 20 | Gronhet | 7 |
| Arcadio Valle | 80 | Juliana Gil | 94 | Jacobo Urys | 27 |
| José Serveto Saludas | 20 | Felipe Colls | 105 | Román Avanda | 19,50 |
| Ramón Sese Pucino | 30 | José Collas | 122 | Francisca Sanesteban | 70 |
| Avelina Bul | 59 | Francisco Viñas | 30 | Sebastián Guixe | 25 |
| Gregorio Congetbasáns | 58 | Salvador Baltrolí | 96 | Ignacio Corcuera | 30 |
| Manuel Sánchez | 50 | Baudilio Basegañes | 249 | A. Nobell | 21 |
| Eduardo Casadella | 50 | Patricia García | 65 | Juan Armengol | 20 |
| José María Ramírez | 45 | Lorenzo Colls | 105 | A. Gasso | 30 |
| Cayo Tortuero | 20 | Martín Treserra | 14 | H. A. Brown | 66 |
| José María González | 128 | Ramón Lloréns | 55 | José María Plañas | 53 |
| Felipe Fernández | 53 | Marcelino Seuba | 20 | Joaquín Miranda Caballero | 30 |
| Emilio Klingel | 25 | Juan Boixader | 30 | María Etivañell | 30 |
| Ramón Cops | 38 | Francisco Sort | 40 | Jaime Irla Gali | 30 |
| Bienvenida Navarro | 93 | Luis Selva | 21 | Teresa Puig Ametlla | 17 |
| Enrique Grau | 53 | Ramón Goufús | 109 | R. Ramonet Sindreu | 60 |
| Juan Soler | 16 | José Sarri | 25 | Argimira González | 55 |
| Joaquín Puig | 36 | Miguel Coll | 23 | Manuel de Paiva | 5 |
| Ramón Casas | 50 | Emilio Sunyer | 35 | Arthur Osival d'Egleart | 74 |
| Ramón Puig Corve | 50 | Celestino Santa Eulalia | 20 | Aurca Celeste | 18,50 |
| José Durendez | 49 | Pedro Ferré Noguera | 200 | Ruiz Majin | 35 |
| Puis Solá | 38 | Manuel Boix | 80 | Antonio Bernis | 23 |
| Luis Domenech | 76 | Esteban Venzeller | 10 | José Honis | 44 |
| Bartolomé Domenech | 66 | María Egón | 91 | Georges Ludwig | 25 |
| Enrique Commelas | 24 | Nieves Aizpurúa | 25 | Emiliano Menera de la Fuente | 19 |
| Eudaldo Solá | 337 | María García | 25 | Salvador Vila Pages | 20 |
| José Estrada | 42 | Smets Clmentine | 35 | José María Tio | 30 |
| José Viñas | 25 | Juan Bausell | 31 | Miguel Ripoll | 50 |
| Juan Viñas | 28 | Ramón Corominas | 24 | Jaime Rovira Feliu | 16 |
| Juan Freixas | 36 | Vicente Pinies | 125 | Dupieu Gilbert | 36 |
| Román Sola | 167 | Imse Ehrenstein | 74,50 | Lydia Perclimi | 12 |
| Alejandro Portabella | 62 | Artigon Fisse | 8 | Adolfo Tomás de la Maza | 21 |
| Juan Comellas | 25 | Elvira Emparan | 20 | José Prat Basagañes | 115 |
| Francisco Arbiols | 15 | Jesusa Pujana | 24 | Yvonne Klein | 59 |
| Francisco Rocafiguera | 15 | Josefina Fernández | 44 | Elisabeth Somme | 22,50 |
| Diego López | 21 | León Nerbo | 50 | Marisol Bofill | 20 |
| Basilio Leal | 52 | Josefina Suñol | 15 | A. Lloansi | 60 |
| Pascual de la Peña | 50 | Juan Olavier | 20 | Isidro Sola Costa | 30 |
| Antonio Martínez | 179 | María Serret | 22 | Alfonso Coma | 30 |
| Lázaro Fuentes | 15 | Antonio Marquet | 19 | Buenaventura Moret | 25 |
| Leandro Barbero | 26 | Marina León | 50 | Francisca Gutiérrez | 22,50 |
| Gumersindo Prats | 20 | Juan Amatlle | 190 | Luis Maciá Bradell | 55 |
| Ismael Fernández | 19 | Juan Busquets | 62 | Josefa San Martín Codina | 45 |
| Fernando del Alamao | 97 | José Costa | 85 | Severiana Barañano | 26 |
| José Barcóns | 23 | Anastasio Rojas | 33 | Antonio Canillas | 55 |
| Juan Corominas | 28 | Maray Aldegonde | 260 | Celso Mejido Diaz | 45 |
| Senén Puig | 45 | Emilia Sánchez | 45 | Petra Losa | 32 |
| Fernando Núñez | 22 | Concepción Fornoff | 25 | Margarita Debros | 15 |
| Narciso Gomor | 17 | José Blasco | 17 | María Ugarte | 17 |
| Ramón Cabana | 35 | Nicolás Amiano | 25 | Micaela Luna | 24 |
| Vicente Boatella | 60 | Concepción Kanpp | 25 | Mateo Roumente | 27 |
| Juan Plans | 50 | Reine Liote | 16 | José Sampere | 30 |
| Enrique Cabana | 37 | José Alfonso Sánchez | 15 | Josefa Eutosáns | 32 |
| Luis Torner | 34 | Micheli Mandoli | 45 | Miguel Bertrán | 81,50 |
| Ramón Puig | 21 | Mariano Serrano | 75 | Figil Rathje | 61 |
| Pedro Capdevila | 63 | José Ruiz Serro | 29 | Juana Legarra | 32 |
| Jaime Creus | 25 | Emilio Uncalvo | 100 | Hans Walter | 15 |
| Juan Besora | 7 | Dolores Fortuny | 65 | Carlos Guerrero Nuñez | 27 |
| Juan Mases | 20 | María Garay | 16 | | |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
|-----------------------------|--------|---------------------------|-------|-----------------------------|-------|
| Manuel Guerreiro | 8 | Pedro Surruca | 15 | José Francisco Aguirreche.. | 44 |
| Rodolfo Abasini | 114 | Benjamín Caballol | 10 | María Heydin | 14 |
| José Bassa | 24 | Juan Escolles | 20 | María Quintanilla | 225 |
| Juan Sort | 51 | Cristian Christie | 10 | Manuel Xiberta | 45 |
| José Aguer | 191,50 | Manuel Gómez | 14 | R. Lluch | 68 |
| Salvador Saladrigues | 21 | Ramón Sorriles | 54 | Ricardo Pons | 20 |
| María Buego | 20 | Angela Puig | 20,50 | Pelegrin Lluru | 81,50 |
| Marcos Contelier | 22 | Néctor Jeute | 14 | Antonio Casamiján | 73 |
| Juanita López | 20 | Joaquín Reixas | 67 | Antonio Botello | 65 |
| Miguel Piets | 55 | Félix Millot | 154 | José Berçero | 50 |
| Pedro Coromi | 22 | Juan Balaguer | 100 | Francisco Boada | 10 |
| Manuel Sala | 35 | Cristóbal Castañer | 700 | Paulino Sarrau | 44 |
| Jaime Rubirola | 27 | Plácido Castañer | 250 | José Oliver | 20 |
| Juan Cribilles | 26 | José Dales | 290 | José Andréu | 100 |
| Vicente Ramada | 15 | José Gelpi | 300 | Francisco Puig | 100 |
| Jaime Rin | 25 | José Jeremias | 125 | Gregoria Sorrochalegui .. | 28 |
| Antonia Baldrich | 13 | José Roque | 220 | Brigida Puig | 45 |
| Rosario Güell | 60 | Jaime Roura | 5 | Juan Cros | 40 |
| Angela Modena | 24 | Ramón Badía | 25 | Magdalena Renom | 37 |
| Juan Corcoll | 20 | José Cors | 5 | Paulina Foret | 31 |
| Juan Pujol | 30 | Ramón Torne | 5 | Teresa Miró | 59 |
| Juan Devera | 30 | Ramiro Torne | 34 | Margarita Llovert | 30 |
| Francisco Pujols | 25 | Juan Esola Miquela | 10 | María Jesús Echave | 8 |
| Carlos Ujuils | 60 | Mariano Ros | 505 | Sergio Peinado | 30 |
| Jaime Torras | 50 | José Pujol | 55 | Octavia Gunzenhanser | 27 |
| Lucas Peral | 332 | Pedro Salas | 62 | Dary Paul | 33 |
| José Cruañas | 93 | Agustín Fumay | 15 | Vicente Tataret | 50 |
| María Cristina Moro | 20 | Martin Cors | 21 | Pilar Fuster | 15 |
| Hans Fichter | 17 | Enrique Vila | 149 | J. Estelrich | 35,50 |
| José Batlles | 70 | Miguel Vila | 8 | Victoria Paquet | 10 |
| Luciana Couchepin | 28 | Juan Tonrne | 25 | Julián Martí | 107 |
| Félix Ferangon | 61 | Jaime Oriol | 10 | Eulalia Orzállus | 23,50 |
| Antonio Bonafé | 50 | Antonio Vila | 12 | Angelina Serrano | 22 |
| Emils Liews | 15 | José María Batalla | 8 | Libertad Sáez | 13 |
| Rafael Baus | 40 | Angel Orrit | 25 | Concepción Pérez | 29 |
| Miguel Baus | 45 | Sebastián Escola | 25 | María Rosa Jimeno | 15 |
| Jaime Sadurnl | 60 | Angel Canes | 25 | Julia Garcia | 10 |
| Ignacio Balaguer | 60 | Luis María Machimbarrena. | 20 | Asunción Escudero | 16 |
| Ramón Planas | 100 | Jean Moulin | 19 | María Angeles Villalobos .. | 5,50 |
| Francisco Camprodón | 100 | D. M. Sousa | 16 | Amelia Pons | 15 |
| Antonio Jácome | 45 | Ramón Margani | 10 | Francisca González | 10,50 |
| Manuel Coromina | 58,50 | Francisco Guileña | 21 | Angela Iturriza | 10 |
| Angel Vila | 13 | Juan Pujol | 28 | Antonio Camats | 9,50 |
| Más Rosemban | 15 | José Guñol | 16 | Dolores Vicente | 24 |
| Manuel Guerreido | 16 | José Antonio Arache | 20 | Primitiya Lapuente | 20 |
| Sebastián Pradas | 17 | Pedro de Errazquin | 59 | Esperanza Lebrero | 35 |
| Félix Pamagua | 19 | Luis Vilaseca | 29 | Natividad Fernández | 8 |
| Sandalio Jimeny | 32 | Ignacio Ausejo | 15 | Eladia Peña | 133 |
| José Luis Brotóns | 24 | Pedro Rodríguez | 25 | José Castella | 120 |
| José Antonio González | 16 | Ramón G. Candas | 21 | Pedro Font | 15 |
| Eugenio Gil | 34 | Florencio Herrero | 12 | Rosa Lapoze | 121 |
| Cándido Moratán | 30 | Juan Estragues | 20 | Leonor Lapoze | 14 |
| José María Caspena | 29 | Salustio Ferrer | 295 | Julia Lapoze | 10 |
| Julián Ferreres | 23 | María Antonia Gaspar de | | Encarnación Urefña | 16 |
| Luis Peiro | 44 | Valenzuela | 14 | Antonia Porte | 53 |
| María Vicente Correa | 100 | Villotta Domenica | 58 | Escolástica Epañza | 42 |
| Albert Senen | 19 | Pedro Bragulat | 25 | María Aguilar | 19 |
| Angel Beitia | 22 | José Luis Morat | 40 | Marcelina Téllez | 12,50 |
| Emeterio Laradogoitia | 39,50 | Pilar Oliván | 35 | Aurelia Gutiérrez | 10 |
| Paulina Sola | 10 | Carmen Alvarez | 10 | María Salas | 24 |
| Ramón Escolles | 24 | Valentín Vela | 21 | Inés Arbizu | 13 |
| José Escolles | 24 | José Comas | 31 | | |

| | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas |
|------------------------------|---------|---------------------------|---------|------------------------------|---------|
| Agustina Bayod | 71 | Antonio Abrada | 10 | Maria Reverte | 12 |
| Joaquina Claver | 15 | Salvadora Bries | 197 | Francisca Garmendía | 25 |
| José Jiménez | 17 | Pilar Martínez | 5,50 | Natividad Sobrino | 5 |
| F. Jaime Murguía | 24 | Romana Urozola | 15 | Loreto Ibáñez | 25,50 |
| Presentación Hernández | 35 | José Graus | 6 | Esperanza López | 65 |
| Francisca Alguacil | 40 | José Caballols | 60 | Maria Figueras | 15 |
| Carmen Martos | 30 | Ignacio Sare | 28,50 | Antolina Domínguez | 5 |
| Aurea Serrano | 14 | Pilar Ferragut | 54,50 | Lorenza Azaga | 10 |
| Joaquina Bongert | 30 | Josefa Torradellas | 60 | Emilia González | 12 |
| Asunción Brujo | 13,50 | Mercedes Planas | 62 | Pilar Orte | 13 |
| Matilde Barz | 197 | Gregoria Feringau | 26 | Teodora Garmendía | 6 |
| Inés Infesta | 19 | Ángeles Pastora | 15 | Alfonso Fons | 32 |
| Teresa Abad | 35,50 | Rosario Romero | 2 | Hermanas Hospitalarias | 47 |
| Carmen Clavero | 2 | Concepción Blanco | 4 | Maria Martorell | 20 |
| Josefa Santalucía | 101,50 | Concepción Suárez | 10 | Francisca Vendrell | 35,50 |
| Joaquín Ramon | 27 | Mercedes Millán | 11,50 | Ángel Rincón | 5 |
| Maria Santamaria | 15 | Maria Mendia | 14 | Veneranda Lázaro | 5 |
| Miguelina Martele | 21,50 | Carmen Gil | 7 | Narcisa Monet | 35 |
| Salvador Batlle | 28 | Francisca Monvelles | 81 | Amparo Casanovas | 67 |
| Francisca Sabater | 8 | José Montaner | 50 | Julia Borell | 17 |
| Pedro Lupi | 68 | Antonio Ruiz | 63 | Bartolomé Planas | 40 |
| Concepción Gregoria | 15 | Ramón Elías | 20 | Gloria Alandete | 25 |
| Maria Badía | 20,50 | Jaime Malafre | 50 | Vilhem Feltmann | 7 |
| Antonio Mañán | 10 | Consuelo Bonet | 8 | Antonia Pérez | 27 |
| Maria Moreau | 17 | Maria Bosch | 15 | Emilia Borrás | 20 |
| Pilar Belesu | 10 | Julia Peña | 10 | Rosa Bachiller | 46 |
| Isabel Alvarez | 29 | Silvestre Ojea | 8 | Josefa Mora | 10 |
| Monserrat Abelle | 13 | Josefina Veciana | 17 | Margarita Bartolomé | 129,50 |
| Isabel Parra | 13 | Monasterio (Luisa) | 8,50 | Adelina Calvo | 22,50 |
| Parrot Lacarenne | 7 | Vicente Montiel | 5 | Fuoli Angelo | 10,50 |
| Federico Serra | 19 | Ramona Monet | 6 | Antonio Valverde | 42 |
| Polonia Sánchez | 142 | Carmen Serras | 103 | Joan Porto | 30 |
| Felisa Terraza | 12 | Maria Guzmán | 149 | Luis Graels | 4 |
| Ana Moreno | 35 | Francisca Charles | 12 | Francisca Lafuente | 25 |
| Enrique Lamas | 56 | Celia Fortuni | 32 | Bernabé Monje | 8 |
| Jósefa Casas | 5 | Carmen Muranda | 2 | Juan Cardona | 100 |
| Amparo Martínez | 56 | Pedro Bourrier | 20 | Jacinto Franqueza | 8 |
| Carmen Díez | 2 | José Garrido | 20 | Pedro Ventrua | 45 |
| Teresa Ruiz | 15 | Juan Vidal | 5 | Maria Luisa Ferrer | 8 |
| Maria Rosa de la Cal | 26,50 | Pedro Claña | 75 | Tomás Ortega | 11 |
| Maria Asims | 16 | Miguel Vidalta | 119 | Antonio Artau | 11 |
| Ramona Calderón | 22 | Manuel Suárez | 6,50 | Rafael Rodríguez | 39,50 |
| Inés Chamizo | 10 | Miguel García | 5 | Pedro García | 4 |
| Carmen Buve | 400 | Teófila Ortega | 15 | Vicente Valls | 21 |
| Carlos Bordón | 17 | Avelina Zaldivar | 15 | Maria Aranda | 40 |
| Jacinto Bordón | 12,50 | Catalina Mir | 50 | Ginelda Iglesias | 59,50 |
| José González | 8,50 | Antonio Coll | 56 | Josefa Brochut | 23 |
| Regina Moncalrillo | 5 | Inés Peláiz | 60 | Maria Ceballos | 7 |
| Pilar Riu | 10 | Isabel Berasategui | 5 | Pilar Villacampa | 80 |
| Cinta Sabater | 42 | Josefina Bermejo | 10 | Ana Donmijuán | 6 |
| Josefa Fontaner | 5 | Federico Baldo | 19 | Rosario Iruin | 5 |
| Diego Morilla | 5 | Pedro Barret | 17 | Leontina García | 2 |
| Maria Pérez | 10 | Vicente Sancho | 18 | Ortensia Fernández | 5 |
| Josefa Domenech | 20 | Agustín Calzara | 19 | Maria Mañosa | 44 |
| Harold Frank | 7 | Manuel Gómez | 13 | José Solanellas | 10 |
| Rosario Barranco | 25 | Luisa Escolá | 17 | José Traveset | 203 |
| Emilia Francés | 15 | Benito García | 25 | Agueda Ronda | 33,50 |
| Ana Viaje | 27 | Dolores Román | 23,50 | Josefa Caminero | 145,50 |
| Agueda Pujol | 7 | Carmen Alecreu | 15 | Consuelo Durán | 86,50 |
| Encarnación García | 16 | Manuela Terrea | 5 | Narcisa Pullats | 28 |
| Benita Nicolás | 5 | Felisa Gómez | 32 | Maria Rosa Monge | 24,50 |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
|--------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|
| Florentino Mayor | 3 | Martina Herranz | 6 | Manuel Font | 10 |
| Benjamin Rufaste | 8 | Mercedes Casado | 25 | Emilio Nieto | 6 |
| Cecilio Anglana | 14 | José Sorli | 13 | Joaquín Viarnez | 12 |
| Teresa Díez | 7 | Angel Guillar | 7,50 | René Huet | 15,50 |
| María Coste | 15 | Luisa Giménez | 23 | Terera Gallardo | 10 |
| Carmen Salanobe | 46 | Alejandro Cañibe | 7 | A. Noniza | 11,50 |
| Maria Padrón | 10 | Maria Rocafort | 38 | Diana Vielus | 36 |
| Manuela Oños | 12 | Ignacio Antonio Arduino | 57 | Teodora Delgado | 10 |
| Teresa Solé | 39 | Emilio Tranb | 16 | Sallctara | 17 |
| Revesindo Papiistros | 73,50 | Aurora López | 23 | Dolores Domínguez Muñoz | 10 |
| Hermenegildo Cle | 8,50 | Trinidad Brufau | 6 | Genoveva Clark | 28 |
| Teresa París | 252 | Pablo Vives | 11,50 | Natividad Marcel | 80 |
| Manuel Fúster | 29 | Pedro Reverte | 14 | Asuncion Manillo | 42 |
| Antonio Codina | 20 | Juana de Castro | 13 | Refisa Lopez | 14 |
| Lucas Gimeno | 30 | Maura Herrero | 5 | Asuncion Sánchez | 7 |
| Antonio Simón Ruiz | 17 | Rosa Bosch | 135 | Pedro Mosquera | 65 |
| Alfonso Domingo Casas | 25,50 | Guier Raja | 7 | Fernando González | 23 |
| Ignacio Ibáñez Roza | 5 | Aniceta Sanz | 104 | Alberto Dasca | 32 |
| Domingo Gracia Ferrer | 40 | Juana del Pozo | 4 | Emel Berda | 50 |
| José Tusadlez Perceautla | 6 | Carmen Villaboz | 22,50 | Juan Vives | 50 |
| Alfonso Cervera Jiménez | 10 | Mercedes Capdet | 7 | Palomita Corderas | 41 |
| Carmelo Monreal Beltrán | 5 | Balbina Fernández | 3,50 | Mercedes Massana | 52 |
| Juan Fernández | 10 | Adela García | 91 | Josefa Caballero | 6 |
| Victoria Díaz | 55 | María Fernández | 25 | Angeles Díaz | 23,50 |
| Dolores Padolls | 38 | Carmen Tornella | 10 | Generosa Fernández | 11 |
| Juan Gabarros | 114 | Petra Solchaga | 10 | Maria Gómez | 5,50 |
| Adonsinda Arrea | 10 | Concepción Villamor | 6 | Jesusa Rodriguez | 5 |
| Pedro Espiñeira | 21 | Clara Ruiz | 5 | Ascensión Gallán | 5 |
| Dolores Garrote | 155 | Eugenia Fernández | 5 | Agustin Martin | 15 |
| Maria Luisa Ferrater | 50 | Eugem Kurz | 4,50 | Felipa Delgado | 5 |
| Carmen Hernández | 8 | Etelvina González | 35 | Teresa Sánchez | 149 |
| Carmen Gómez | 11 | Escolástica Sarde | 21 | Alejandro Gallizo | 17,50 |
| Ricardo Badia | 10 | María Mur | 42 | Teresa Abad | 20 |
| Manuel Tobía | 5 | Inés Albarracín | 20 | Antonio Sánchez | 45 |
| Orone Navase | 5 | Luisa Sernel | 37 | Salvador Delcaso | 27 |
| Benito Bernans | 45 | Rosario Virtu | 17 | Faustina Garcia | 30 |
| Nieves Urbaneta | 27,50 | José Puigdemasa | 100 | Paulina Conchello | 77 |
| Rosa Llanes | 6 | Cristina Floria | 15,50 | Pilar Alguacil | 6 |
| Sebastián Rubí | 44 | Conrada Bueda | 16,50 | Rosa Llas | 54,50 |
| Maria Gay | 18 | María Ferrer | 11 | Teresa Solanella | 55 |
| María Sarolla | 86 | Juliana García | 20 | Rosa Llame | 24,50 |
| Esperanza Vich | 11,50 | Casimira Bodón | 15 | Concepción Esteve | 205 |
| S. Salvador | 30 | Antonio Viñas | 12 | Rosa Came | 9 |
| María Pérez | 12 | Matilde Tejero | 25 | Catalina Mantoya | 22 |
| María Sobrerals | 5 | Florencio Lacasa | 25 | Angela Victue | 70 |
| José Vives | 15 | Inocencia López | 58 | Julia Azcárate | 5 |
| Obdulla Busto | 40 | Jaime Munne | 10 | Teresa Bardina | 30 |
| Evaristo Llevot | 45 | Carmen Colome | 11 | Andrés Scheffler | 57 |
| Patricia López | 4 | Antonio Masa | 9 | R. Farré | 22 |
| Asunción Ríos | 11,50 | Francisco Martinell | 23,50 | Isidro Puntí | 10 |
| Victoria Oviedo | 13 | Manuela Egea | 25 | M. Gouber | 54 |
| Teresa Garrido | 25 | Carmela Blanco | 16 | María Santamaría | 30 |
| Felsa Samitier | 10 | José Avellaneda | 41 | Cinta Castelnou | 50 |
| Luis Cambronero | 20,50 | Pedro Galvany | 30 | Mercedes Colls | 10 |
| Francisca Alvarez | 25 | Guillermo Maturaña | 32 | Dolores Grau | 46 |
| Lola Seara | 2 | Juan Garzón Zorita | 49 | Aurelia Palau | 3,50 |
| María Vicente Correa | 395 | Ramón Folguera Utges | 28 | Ramón Alviñar | 58 |
| Severina Diaz | 14 | Hipólito Rodríguez | 7 | Lola Luna Galindo | 14 |
| Carmen López | 23 | Mauuel Luque Martin | 92 | Maria Sandrés | 6 |
| Leonor Yáñez | 7 | Encarnación Bisedo | 20 | Josefa Hernández | 10 |
| Ramón Tudela | 102 | Antonla Durán | 19 | Alfonsa Pinur | 23 |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
|-----------------------------|----------|-----------------------------|--------|-----------------------------|-------|
| Francisca Macías | 10,50 | Juan Sierra | 40 | José Ortega Romero | 6 |
| Andrés Pérez Reyes | 5 | José Domenech | 19 | Juan García Gómez | 2 |
| Victoria Bernabeu Aracu ... | 8 | Miguela Segarra | 5 | José Espallol Falamarín... | 6 |
| Antonio Miró Fuentes | 5 | María Elsusó | 16,50 | Rafael Fresnero | 21 |
| José Isus Salas | 6 | Antonio Casolasco | 27 | Eliás Arrieta | 5 |
| Joaquín Gou Serrato | 3 | Antonia Villarrubla | 7 | Rafael García Bueno | 20 |
| Andrés Borrás Ferrer | 4 | Bernardo Casanres | 20 | José Sany Berlarp | 50 |
| Juan Fernández Gómez ... | 5 | Roberto Domnique | 7 | Juan Marquilles | 96 |
| Santos Bile Hermanos ... | 13 | Alfonso Soto | 22 | Fermin Barri | 25 |
| Antonio Uriondo | 5 | Federico Grass | 32 | Juan Gamundi Borrás | 7 |
| Juan Ventura | 16 | Josefa Martínez | 79 | Juan Pascual Tarrellas.... | 20 |
| Julio Maeso | 10 | María Borra | 10 | Gregorio Hastila Gala | 5 |
| Ambrosio Zunzunegui | 7 | Natalia González | 21 | Alegria Tino Zumbierras ... | 10 |
| Félix Rubio | 15 | Josefina Muñoz | 16,50 | Dolores Sánchez | 31,50 |
| José Pérez Fernández | 3,50 | Florencia Pierna | 10 | Antonia Jordana | 56 |
| Luis Linnartz | 20 | Natalia Saboya | 10 | María Ratés | 263 |
| María Soto | 10 | Francisco Alcoler | 75 | D. L. Baseras | 46 |
| Antonio Dalmases | 46 | Margarita Muth | 10 | Pepita Molina Gual | 27 |
| Leonor Giménez | 59 | Salvador Pitasch | 29,50 | María Asunción Egido | 18 |
| Francisco Orero | 5 | Dolores Carcasona | 25 | Ramón Jordá | 33 |
| Marie Catalá | 25 | Manuel de Céspedes | 10 | Rosalía Gomez Arias | 12 |
| Nieves Guillén | 30 | Magdalena Masaguer | 17 | Florencia Fleta | 5 |
| Josefa Orosán | 8 | Araceli Jiménez | 6 | Joaquina Forens | 10 |
| Hortensia Delmas | 3.508,50 | José de Miguel Toledano ... | 26 | Mercedes Porte | 6 |
| Consuelo Campillo | 15 | Josefa Roliez | 44 | María Leioa | 8,50 |
| Josefina Gil | 8 | Sofía Ayarzo | 213,50 | Isabel del Tell | 6 |
| María Castellnoy | 25 | Francisco Farre | 210 | Ramona García | 40 |
| Marcel Lagneaux | 15 | Agustina Pallás | 44 | Josefina Gracia | 17 |
| Tomasa González | 23 | Serafina Calvete | 7 | Isabel Heredia | 20 |
| Antonia Lledó | 32 | Josefa Egea | 20 | Fernando García Nieto ... | 15 |
| Dolores Espluga | 25 | Leonor Pascual | 10 | Josefa Vovirola | 15 |
| José Delcasso | 61 | Guillermo Gallardo | 21 | Josefa Espejo | 20 |
| Leonor San Martín | 14 | María Rocasallas | 35 | Francisca Matute | 10 |
| Pilar Pons | 70 | Antonio Pascual | 18 | Margarita Fraixeuus | 8 |
| Rosa Roca | 11 | Asunción Pérez | 16 | Ramón Capstan | 25 |
| Pilar Ferrer | 28 | Corideó Sánchez | 9 | Carmen Ortuño | 15 |
| Fellpa Mundo | 45 | Asunción Moreno | 15 | Santiago Ortín | 47 |
| Teresa Corellano | 11 | Carmen Diago | 24,50 | Rita García | 5 |
| Ramona Madariaga | 10 | Isabel González | 17 | Novelli | 8 |
| Ramona Tapiol | 41 | Ana Cabrera | 19 | María Altura Vilalta | 55 |
| Teresa Barri | 53 | Bernardo Espín | 10 | Warderchuck. | 25 |
| Nemesia de la Cruz | 7 | María Franquera | 95 | Bohelman | 19 |
| María Salomot | 3 | María Solís Casas | 121,50 | Antonio Moauls | 17,50 |
| Carmen Bacardi | 37,50 | Lucio Muro Soldevilla | 23 | George Cunnels | 22 |
| Ramón Bacardi | 65,50 | José Egio Grau | 5 | Pepita Mingarro | 51 |
| Pilar García | 11 | Manuel Montaleu Fumaz ... | 10 | Balbina Bochs | 7,50 |
| Matilde Hormigos | 10 | José Perles Vives | 20 | Elena Servet | 116 |
| María David | 28,50 | Tomás Díaz González | 5 | Josefa Alcalde | 15 |
| Francisca Reina | 12 | Adolfo Belduro López | 23 | Cándido Cortina | 10 |
| Carmen González | 14 | Antonio Martínez | 2 | Angela Arona | 14 |
| María Arellano | 90 | Teodoro Mallent | 19 | Generosa Coetara | 5 |
| Tomás Blanco Carreño | 10 | Eugenio Hernández Melero. | 19 | Consuelo Durán | 25 |
| José Brunigns | 85 | Francisco Barbera Pla | 5 | Julia Ansó | 6 |
| Ramona Casanova | 20 | Jesús Almoguera Ovelar ... | 12 | Soledad Anero | 13 |
| Elvira Avila | 27 | Juan Lucas Alhama | 2 | Aurora Montolo | 25 |
| María Sirvente | 7 | Victoriano Solano Arcas ... | 5 | Alejandro M. Gounale | 14 |
| Elvira Valles | 15 | Santos Fernández González | 25 | Ramona Hernández' | 10 |
| Carmen Burgul | 27,50 | Fabriciano Navarro | 2 | Natividad Romero | 38 |
| Trinidad Ortega | 9 | José María Fernández Ruiz | 10 | Petra Ure | 22 |
| Vicente Mari | 42 | Angel Rodríguez | 2 | Montserrat Grau Ros | 65 |
| Eladio Sol | 38 | Miguel Llap | 3 | María Matute | 393 |
| Irene Meske | 30 | José Lina Muñoz | 2 | Isabel Bernardo | 7 |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
|-----------------------------|-------|----------------------------|-------|-----------------------------|-------|
| Amalia Ricote | 7 | Teresa Sender | 25 | Jesús Murcia | 5 |
| María Moreno de la Cruz... | 50 | Aurea Collado | 94,50 | Pedro Francisco Gómez ... | 5 |
| Rvda. M. Genoveva Valena | 45 | María Boux | 50 | Jesús Sangenis | 30 |
| Concepción Castro | 8 | Carlos Schnal | 14 | Domingo Moreno | 5 |
| Francisca Lorenzo | 5 | Elisabeht Gutiérrez | 22 | Manuel Lizarza | 2 |
| José Lázaro | 15 | Cordes Rodolfo | 16 | Eugenio Gelabert | 9 |
| Pura Andrés | 13 | Enriqueta Martínez | 70 | María Soledad Bodemer ... | 12,50 |
| Manuel Hernández | 31 | Cándida Lara | 32 | Dolores Gusch | 6 |
| Tomás Lizasu | 4 | Ignacio Díaz | 10 | Marina Gómez | 1 |
| Sofía Díez | 25 | José Sublas Mir | 18 | Arminda Auget | 15 |
| Mulle | 22 | Sofía Onzubia | 6,50 | Simón Casti | 18 |
| Cipriana Charte | 20 | Ernlhern Amantita | 38 | Esteban Hernández | 9 |
| Isabel Pérez | 20 | Patricio Baduliaga | 16,50 | Marcelo Cruels | 30 |
| Antonia Lecue | 20 | Aurora Cebrián | 18 | Rafael Piera | 33 |
| Carmen Rodríguez | 20 | Gabriel Castellón | 25 | Adrián Mas | 30 |
| Piedad Pérez | 10 | Breherer Erich | 17 | María Nogués | 11,50 |
| Emilia Miguel | 12 | María Julia Guzón | 15 | Francisca Fresada | 2 |
| Victoria Ortega | 5 | Francisco Giral | 15 | Magdalena Fernández | 4 |
| Esperanza Pérez | 25 | Serapio Urrieta | 6,50 | Mercedes Selañes | 69 |
| Josefa Baralizábal | 10 | María Teresa Janallosa ... | 20 | Jacobo Migue! | 13 |
| Emilia Martín | 2 | Rogelia Sabernir | 5 | María Marivela Jugado ... | 16 |
| Josefa Sánchez | 15 | Francisca Farra | 9,50 | Eusebio Aviña | 5 |
| María Jesús Barroso | 12 | Antonio Girod | 11 | Pedro Conte | 41 |
| José Gibernau | 10 | María Garrido | 8 | Marceliano Alonso | 92 |
| Vicente Garmendía | 25 | Joaquín Vilanova | 5 | Manuel Marcón | 13 |
| Miguel Castalnapé | 10 | Manuel Arenas | 5 | Dolores Morales | 10 |
| Teresa Domenech | 25 | Alberto Tovar | 2 | María M. González | 5 |
| Arnold Henry | 13 | Eduardo Macazaga | 17 | María C. Díaz | 7 |
| Vicente Margalet | 21 | Petra Ambite | 25 | Enrique Herrán | 5 |
| Ramona Piceus | 108 | María Salut | 15 | Santires Satore | 2 |
| María Alveró | 10 | Ramona Caravaca | 11,50 | Eulogio Rodríguez | 2 |
| Alicia Fallo Ferranz | 15 | Oscar M. Araugo | 34 | María Urberio Sepúlveda ... | 20 |
| Serafina Arteché | 9 | Joaquín Sahun | 23 | Lola Bertrán | 105 |
| Joaquín Valls | 10,50 | María Martínez | 8 | Pedro Palacín | 61,50 |
| José Rodríguez | 7 | René Paris | 31 | Elvira Castellvi | 10 |
| Samper | 5 | Rosé Avart | 12 | Benilde Ruiz | 28 |
| Manuela Ayala | 20 | Cecilia Rodríguez | 12 | Rosario Goñi | 35 |
| Dolores López | 40 | Ramona Príncipe | 13 | Carmen Blas | 26 |
| Ernesto Grijalve | 10 | Nieves Martín | 15 | Consuelo Jiménez | 25 |
| Dominga Aurecoechea | 10 | Carmen Bordialba | 40 | Dolores Carretero | 13 |
| Josefina Bertalle | 12 | Montserrat Bordialba | 55 | Gabriel Lumeras | 4 |
| Gregoria Sanz Martín | 23,50 | Rosa Solé Borrax | 28 | Eliecer González | 5 |
| Juan José Múgica | 24 | Eusebio Azcargorta | 12 | Julián Galán | 10 |
| Juan Vicente | 25 | María Isabel Francos | 25 | José Huertas | 6 |
| Magdalena Seneuja | 15 | Miguel Clari | 35,50 | Carolina Ruppert | 23 |
| Dolores Seuje | 8 | Julio Bombinos | 26 | Domingo Macho | 18 |
| Ana Artigas | 15 | Rosendo Soler Ferrer | 20 | Miguel Torres | 5 |
| Inocencia Soler | 11 | Teresa Bosch Fons | 36 | Rosa Clara | 17 |
| Manuela Magrina | 5 | José Soloans | 20 | Eusebia Peirado | 26 |
| Jaime Sala | 31,50 | Soledad Vilases | 10 | Domingo Pérez | 159 |
| Telesfora Fraixos | 14 | Isabel Pinos Vilagrasa ... | 38 | Matilde Amaldi | 36 |
| Elvira Iglesias | 79 | Dolores Gerona | 8 | Joaquina Ríos | 6 |
| Concepción Moliner | 7 | Máximo Santos Gonzalo ... | 1 | Agapita Serrano | 10 |
| José Meir Fames | 25 | José Alonca | 5 | León Iraguy | 22 |
| Luisa Castilli García | 10 | José Mendafia | 5 | Agustina Rato | 150 |
| Carmen Muer Pérez | 30 | Pedro Ribas | 23 | Acación Frieria | 72 |
| Rosario Montaner | 35 | Pedro Jaime Pons | 22,50 | Carlota Gourmaux | 40 |
| Tomás Nicolau | 5 | Ramón Gilabert | 10 | María Teresa Llopis Ripoll. | 12,50 |
| Modesta Salinas | 17 | Madame Merdigrare | 20 | Basilisa Miraval | 6 |
| José Morales | 9 | Maurice Duperrey | 31 | Dolores Vara | 5 |
| Valentín García | 6,50 | Angel González | 5 | María Llagemo | 1,50 |
| María González | 5 | Gabriel Urrueta | 5 | María Pilar Bonet | 20 |

| | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas |
|----------------------------------|---------|--------------------------------|---------|----------------------------------|---------|
| Maria Valverde | 11 | Elisabeth Kintz | 34 | Maximiliano Duruk | 15 |
| Pilar Tabart | 6 | Lucie Thibaudier | 35 | Maria Juana Laureda | 23 |
| Byne | 21 | Rosario Rebole | 100 | Bruno Adolf Wusch | 35 |
| Maria Ginesta | 34 | Santiago Chausons | 396 | Sofia Bolado Rivero | 28 |
| Josefa Lacoma | 40 | Antonio Oliver | 70 | Gustave Rigand | 56 |
| Alfredo Mossotte | 10,50 | Mercedes Garcia | 10 | Angeles Taida Casaus | 25 |
| Willans Louis Sequier | 38 | Elvira Brave | 20 | Elisa Clavero Lorte | 15 |
| Brits Bernard | 17 | Hugo Beeckemann | 24 | Román Requejo Cominges | 18 |
| Josefina Lue | 22 | Maria Caial | 20 | Aquilino Esnal | 12 |
| Angh Jons Shields | 15 | Carmen Bulligas Sanz | 55 | Ernest Sussespeck | 26,50 |
| Adolphe Wehlin | 16 | Rosa Beltrán | 15 | Gabriela de la Forge | 37 |
| Jene White Mitchel | 20 | Isabel Mescua Castro | 10 | José Yanguas Yáñez | 767,50 |
| Teresa Jacobo | 15 | Mariano Agraz Cascana | 5 | Concepción Ortés de Díaz | 50 |
| Pedro Pérez | 44 | Angeia Playans Rualla | 4 | Josefa Inglés Royo | 9 |
| Enrique Trigueros | 34,50 | Inés Usler Solar | 8 | Eduard Grueber | 44 |
| Maria Mazo y Fernández | 56 | Clemencia S. Noguera | 17 | Lenis Victor Lamber | 14 |
| Dolores Igual | 57 | Josefa Rodríguez Mendoza | 8 | Amparo Muñoz | 28 |
| Elisabeht Hernes | 26 | Regina Berástegui | 2 | Benita Azcárate | 25 |
| Juan Martín Muacía | 15 | Agapito López | 5 | Martina Luna Arcal | 6 |
| Jorge Salas Merle | 89,50 | Joaquina Romero Urolina | 26 | Consuelo Sánchez | 12 |
| Concepción Bisón | 12 | Juana Navarro Siera | 30 | Dolores Alcorta | 15 |
| Egui Rosalia Levin | 22 | Francisca Romero | 94,50 | Maria Zala | 20 |
| Gonzalo López | 49,50 | Pascuala Rojas Marin | 5 | Basilisa Fresno Sanz | 36 |
| Antonio M. G. Vermont | 17 | Angelita López | 85 | Dolores Gober Villalta | 25 |
| Willians Morris | 19 | Pilar Gasset White | 3,50 | Eutimia Hernández | 10 |
| Joaquín Serca Cadeval | 10 | Victoria Pascual Marin | 5 | Sabino Arguinchona | 5 |
| Rufina León Alonso | 50 | Maria Amor | 13,50 | Josefa Mar Fornels | 5 |
| Josephinne Charlotte | 21 | León Solas | 7 | Magdalena Mar Fornels | 42 |
| Manuela Porras Durán | 42 | Francisco López Breo | 10,50 | Trinidad Comé Pinies | 7 |
| Lucía Faló Cadena | 28 | Maria del Pilar Fabrián | 15 | Flor Asencio García | 6 |
| Maria Serrat | 5 | Mariano Ruiz | 23 | Ramón Irigoyena Gárate | 41 |
| Pedro Escoba | 5 | D. M. Henwood | 16 | Antonio Barreno Ramos | 26 |
| Fernando Gómez | 20 | Ivend Tage Olsen | 23 | Adeia Conde | 14 |
| José de la Torre | 10 | Dolores Armbruster | 20 | Maria Aguirre Tellechea | 7 |
| Maria Bravo | 20 | Valentina Wullscheger | 51 | Constancia Martínez | 2 |
| Orestela Bravo | 40 | Pierre Darre | 20 | Angeles Guerrero | 5,50 |
| Zeneida Gómez | 10 | Luisa Albert | 33,50 | Cecilio Cubarro Fernández | 10 |
| Felisa Fernández | 5 | Francisco Suárez | 17 | Maria Gileya Civils | 1750 |
| Luisa Gómez | 9 | Lucien Andre | 24 | Manuel Valero Martínez | 50 |
| Elena Losada | 5 | Margarethe Coyne | 23 | José Estévez Macho | 98 |
| Segunda Lobato | 7 | Binder Leopold | 11 | José Casas | 42 |
| Ells Miravalles | 10 | Pedro Olondriz | 12 | Juan Picañols | 50 |
| Petra Gómez | 5 | Carlos Mancy | 22,50 | R. García Rozas | 50 |
| Fermin Salanova | 10 | Betariz Sáinz | 27 | R. García Rozas | 18 |
| Pedro Martín Sánchez | 5 | Marie Louise Brandón | 14 | J. Márquez Azcala | 9 |
| Angel Alda Ruiz | 3 | Pedro de la Torre | 16 | A. Figuereá | 17 |
| Emerita Martínez | 9 | Otto Wunderlich | 44,50 | M. Pescador Pérez | 26 |
| Ramón Clerco Rovira | 11 | José Mouré González | 49 | J. Linares Amellas | 80 |
| Martín Cardona | 7 | Mariano González | 28 | L. Pérez Fadón | 80 |
| Serafin Dominguez Miralles | 3 | Cristina Ramirez | 15 | J. Toledo Ramirez | 6 |
| Antonio Marcos Cana | 202,50 | Constancio Gómez | 2 | M. Casas Balva | 25 |
| Teodora Algarce | 6 | Rafael Sastre | 4 | J. Gratagos Font | 12 |
| Isabel Rodriguez | 8 | Purificación Oliván | 20 | A. Plancheria Maya | 12 |
| Salvadora Montoto | 17 | Pablo Garcia Asencio | 15 | E. Martínán Canzorbe | 57 |
| Maria Aguilbarrecha | 6 | Antolin Ventura Romeu | 12 | C. Mausó Alvarez | 40 |
| Teófilo Aparicio | 10 | José Paul Souvies | 15 | Maria del Carmen S. Priego | 121 |
| Rita Vidar Urroz | 22 | Luisa Sánchez | 13 | Dolores Arana | 18,50 |
| Claudette Dautart | 188 | Jesús Redondo Garcia | 0,50 | Maria Cruz Ibagoyen | 12 |
| Josefina del Río | 9 | Felisa H. Rodriguez | 5 | Clotilde Canedesa | 7 |
| Colntre Pierre | 10 | Otto Greising | 11 | J. de la Fuente | 7 |
| Carollinne Couret | 10 | Vicenta Altuna | 58 | J. Matias | 13 |
| Maria Luisa Alvarez | 21 | Pepita Gárate Verahona | 5 | E. Lampona | 5 |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
|---------------------------|-------|------------------------|-------|---------------------------|--------|
| H. Cardenosa | 12 | Antonio Scsado | 47 | Rafacl Soto | 7,50 |
| F. Morante | 12 | Jaqueline Fauque | 18 | José Gamón | 5 |
| S. Lorenzo | 16 | Natividad Georges Stor | 22 | Bernardo Botella | 21,50 |
| A. Garcia | 2 | Lola Sagarra Loces | 13,50 | Salvador Carrera | 13 |
| M. Hormazábal | 8 | Agustine Loces | 39,50 | Dolores Zabala | 14 |
| V. Benito | 5 | José Salas | 72 | Anastasia Puertas | 6 |
| F. González | 5 | Esperanza Salvador | 6 | David Ruiz | 7 |
| E. Garcia | 2 | Juana Bolinaga | 1 | Alfonso Rodríguez | 5 |
| E. González | 10 | Adoración Rubio | 1 | Carmen Cáceres | 44,50 |
| A. Herrero | 5 | Dolores Lozano | 2 | Adela Mortera | 25 |
| P. Nubla | 5 | Victoria Fernández | 2 | Pura Hernando | 10 |
| F. López | 19 | Trinidad Fernández | 1 | Emilia Lorenta | 14 |
| J. Ibagoyen | 5 | Dolores Tovalina | 1 | Verónica Blázquez | 10 |
| E. Alvarez | 7 | Francisca Fernández | 1 | María Reperto | 200 |
| J. Sánchez | 17 | Isabel Jiménez | 1 | Patrocinio Arroca | 29 |
| E. Hernández | 5,50 | José Martin | 2 | Jerónimo Martin | 30 |
| María Herrero | 5 | Rita Rojo | 10 | Bernardina Menéndez | 11 |
| Dominica de la Fuente | 5 | Catalina López | 35 | Estrella Neida | 215 |
| Máximo Marino | 15 | Antonia Flórez | 15,50 | Miguel Canera Larios | 23,50 |
| María Martínez | 5 | Pilar Alonso | 5 | José Baraibar Aguirre | 100 |
| G. Ibagoyen | 5 | Ramiro Verdasco | 5 | Secundina Martínez Garcla | 15 |
| Visitación Escalante | 15 | Gaudesca Fortea | 3 | Teodomira Cordero | 30 |
| Aurora Sáez | 12 | María Olaverria | 2 | María Teresa Marti | 35 |
| José-Joya Mingorance | 95 | Leandra Gastilla | 3 | Francisco Martínez | 35 |
| Serafin Millere Chacón | 5 | Francisca Márquez | 11,50 | Bartolomé Frontera | 37 |
| Guadalupe Marin Capdevila | 9 | Cinta Sancho | 10 | Rosario Ruiz Lara | 18 |
| María Masalles | 5 | José Fernández | 5 | Gregorio Erguido | 25 |
| Asunción Yáñez | 8 | Guadalupe Leda | 26 | Virtudes González | 64 |
| Soledad Susa | 8 | Juana Madariaga | 5 | Enrique Tejedo | 68 |
| Agustín Armalet | 8 | Julia Polo | 16 | Faustino Ruiz | 40 |
| Jaime Vidal Soterias | 2 | Pascuala Polo | 22 | Luis Marqués Galtier | 118,50 |
| Daniel Gallego Valvi | 5 | Monserrat Belmes | 10 | Socorro Martínez | 34 |
| María Martínez Martínez | 5 | Ramona Queralt | 3 | Alejo Gutiérrez | 35 |
| María Ruiz | 2,50 | Patrocinio Gracia | 2 | Aurelia Sáiz Fernández | 20 |
| Josefina Alvarez | 2 | Dolores Fernández | 5 | Baldomero Iturriaga | 29 |
| Luisa Gabarros | 5 | Magdalena Badosa | 25 | Eliberio Aguilera | 20 |
| Dolores Ferbabe | 5 | Rosario Puchol | 4 | Asunción de Celis | 46 |
| María Marias | 5 | Manuela Vázquez | 9 | Concepción Ruiz | 35 |
| José Garrido | 5 | Anita Díaz | 65 | Petra Sánchez Díaz | 102 |
| Nemesio Hernández | 20 | Salvadora Pons | 17 | Andre Louis Cardinal | 13 |
| Carmen López | 32 | Concepción García | 7,50 | Lucienne Noclere | 41 |
| C. Inampera | 15 | Marina Alvarez | 15 | Carmen Madelaine de Nicot | 25 |
| Dolores Merce | 44 | Elena Jiménez | 25 | | |
| Juan Hernández | 5 | Teófilo Pérez | 6 | | |
| María Cruz Martí | 8 | Mercedes Galarza | 3 | | |
| Pascual Beltrán | 3 | Antonio García Fite | 15 | | |
| Petra Ancirar | 7,50 | Manuel Vázquez García | 7 | | |
| Francisco López | 6 | Ciriaca Alvarez | 11,50 | | |
| Andrés Cortés | 9 | Felisa Jaiza | 3 | | |
| Antonia Sabas | 8 | Dolores Jerez Pérez | 11 | | |
| Ana Expósito | 5 | María Antón Vidal | 5 | | |
| Celia Monje | 5 | Leónida de la Fuente | 6 | | |
| María Garagarza | 6 | Scfia Garagarce | 4 | | |
| Florentina Azcárate | 10,50 | Aurora García | 2 | | |
| Benigna Aclagoenaga | 6 | Nemesio Lequeitios | 22 | | |
| Asunción Rodero | 1 | Antonia Anagas | 127 | | |
| Franz Euquina Gvrtz | 70 | Carmen Guerrero | 15 | | |
| Latournerie Julos | 30 | Esperanza Requena | 7 | | |
| Carmen Fors | 39 | Teresa Arias | 15 | | |
| Julia North | 69 | Teófila Barroso | 4 | | |
| Martín Maiz | 13 | Josefina Queralt | 5 | | |
| Juan C... | 48,50 | Justina Blanco | 3 | | |

Madrid, 10 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria. — El Director
 General de Aduanas, P. D., Virgilio R. Taribó.

**MINISTERIO DE TRABAJO
 INDUSTRIA Y COMERCIO**

Subsecretaría

Sobre provisión de plazas en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao tres plazas de Ordenanzas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Ordenanzas interinos de la referi-

da Escuela a don Pedro Uriarte Espejo, don Patricio Yurre Martínez y don Laureano Angel Alonso Bernaldes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmos. Sres. Director General de Comunicaciones Marítimas y Director de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Ampliando con un Vocal más el Tribunal encargado de estudiar los expedientes y proponer la adjudicación de plazas en el Concurso restringido para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, y nombrando para dicho cargo a don Agustín Chávarri y Zuazo.

Por Orden de este Ministerio de 29 de septiembre del año en curso, fué nombrado el Tribunal encargado de estudiar los expedientes y proponer la adjudicación de plazas en el Concurso restringido para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Decreto de 23 de septiembre del corriente año.

En vista del gran número de expedientes que se han presentado y con el fin de facilitar el rápido estudio de los mismos, he dispuesto que se amplie dicho Tribunal con un Vocal más, que será el Ingeniero Industrial del mencionado Cuerpo y excombatiente, don Agustín Chávarri y Zuazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Dirección General de Industria

Determinando fecha, sobre depuración, para que cumplan lo ordenado en la Ley de 10 de febrero último el personal de Ingenieros y Ayudantes Industriales.

Todo el personal en situación de excedente, cesante o supernume-

rario activo que figura en los Escalafones de Ingenieros y Ayudantes Industriales, que no haya cumplido lo ordenado en la Ley de 10 de febrero último, sobre depuración de funcionarios públicos, debe hacerlo antes de finalizar el mes de diciembre próximo.

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Disponiendo la instrucción de expediente a D. Restituto López Fernández, del Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles D. Restituto López Fernández, debiendo abonársele, a partir de esta fecha, el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la admisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, de los funcionarios de Obras Públicas que se indican.

Instruido a D. Sebastián Pérez-Galdós Martínez, Auxiliar del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar de este Ministerio, el ex-

pediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. Sebastián Pérez-Galdós Martínez, de la Secretaría de este Departamento, y con el destino que en su día se le señale.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Lucio Pons Arbiza, Auxiliar 3.º del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, de la Secretaría de este Departamento y destino que en su día se le señale, y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, a 5 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Instruido a D. Severino Trigo Brañas, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar de este Ministerio, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dis-

puesto por Orden de 31 de julio último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. Severino Trigo Brañas, con destino al Canal de Isabel II.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Instruido a D. Bernardo González de Candamo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. Bernardo González de Candamo, de la Secretaría de este Ministerio y con el destino que en su día se le señale.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Instruido a D. José Cruz Rodríguez, Auxiliar segundo del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 2 de junio último.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. José Cruz

Rodríguez, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, a 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Antonio Tejero Ruiz, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas de este Departamento, con destino a la Delegación de Material Ferroviario y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Juan José Fedrola Noé, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de este Departamento, con destino en el Canal de Isabel II, y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Miguel Folgado Aguilar la subasta de las obras de la presa de derivación y tramo primero del trozo primero del canal del Alberche para riegos de las Vegas de Talavera de la Reina (Toledo).

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la presa de derivación y tramo primero del trozo primero del canal del Alberche para riegos de las Vegas de Talavera de la Reina (Toledo), a don Miguel Folgado Aguilar, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.884.865,59 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.188.401,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, B. Granda.

Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Autorizando a la S. A. Eléctrica del Guadalfeo para aprovechar aguas en término del Bérchules (Granada).

Examinado el expediente de la S. A. Eléctrica de Guadalfeo, para aprovechamiento de este río, en término de Bérchules, con destino a usos industriales;

Resultando que anunciada la petición en la «Gaceta de Madrid» de 27 de enero de 1934 y «Boletín Ofi-

cial» de Granada de 8 de febrero del mismo año, no se presentaron proyectos en competencia con el del peticionario;

Resultando que se ha verificado la información pública y la confrontación del proyecto, sin que se presentase reclamación alguna sobre el mismo;

Resultando que terminado el expediente en la Jefatura de Aguas, informa su Jefe y hace la correspondiente propuesta favorable a la autorización del aprovechamiento, con arreglo a determinadas condiciones;

Resultando que la Abogacía del Estado emite dictamen de acuerdo con la Jefatura, señalando, además, al concesionario la obligación en que se encuentra de dar cumplimiento al artículo sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921;

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en aprovechamiento de fuerza, informó en que no aparece demostrada la nacionalidad de la Empresa, a los efectos del artículo segundo del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año;

Resultando que comunicado lo anterior a la Empresa para que completase su documentación, juzga la nuevamente presentada suficiente a aquellos efectos la Asesoría Jurídica, en su informe fecha 14 de mayo de 1936;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna y que, una vez salvadas las deficiencias anotadas en la documentación presentada por la Empresa para acreditar su nacionalidad, aparece este expediente debidamente tramitado y con los requisitos necesarios para otorgar la concesión;

Considerando que el caudal en estiaje no alcanza con mucho al de 400 l/s concedidos, y debe proveerse el caso de que, por obras de regulación en el tramo superior del río, venga beneficiado el aprovechamiento que ahora se concede;

Considerando procedente la propuesta de la Jefatura de Aguas de que el concesionario atienda a una próxima estación de aforo y proceda a la instalación de un pluviómetro, transmitiendo los datos a dicha Jefatura, con objeto de incrementar así los datos y conocimientos acerca de la cuenca;

Considerando que con arreglo al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y lo dispuesto en su artículo sexto deben ser empleados materiales y maquinaria nacional;

Considerando que los informes emitidos son todos ellos favorables al otorgamiento de esta concesión.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la S. A. Eléctrica del Guadalfeo, domiciliada en Bérchules, para aprovechar aguas del río Guadalfeo, en término de Bérchules (Granada), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Granada en 30 de noviembre de 1933, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes:

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de (400) cuatrocientos litros de agua por segundo durante los meses de noviembre a junio, y de doscientos en los cuatro meses restantes, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario, previa aprobación por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 126,50 metros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal de 3,34 metros por debajo del punto señalado con la letra A en el plano levantado por el Ingeniero encargado de la confrontación, punto en el que se colocará una placa de fundición con la señal correspondiente.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio

de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

6.ª El caudal íntegro de agua derivado se devolverá al río sin que haya adquirido propiedades nocivas para la salud pública o la vegetación.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

8.ª Se ajustarán a la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Sur de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se designen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleadas, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta el Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.

9.ª El concesionario se comprometerá a cuidar la estación de aforos situada aguas abajo de la Central y en las proximidades del pueblo de Novilla, remitiendo a la División Hidráulica del Sur de España los partes quincenales que se le proporcionen y atendiendo las instrucciones que de la misma reciba.

10. Se instalará una estación pluviométrica en la Central, remitiendo igualmente y en la misma forma, a dicha División Hidráulica, los partes que se le proporcionen.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquella.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la cons-

trucción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda sujeto a la imposición de un canon de mejora conforme a los artículos 8.º y 27 del Real Decreto de 5 de marzo de 1928, si por causa de la regulación definitiva, por medio de obras del Estado o las Confederaciones, llegara a acordarse por las dependencias oficiales.

17. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Disponiendo expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. José Alvarez Arias para derivar 2.000 litros de agua por segundo del río Puerto de los Bayos, en término de Villablino (León).

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 20 del artículo octavo del Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, se procede a instruir el expediente de caducidad de la concesión otorgada por providencia del Excmo. Sr. Gobernador de León, fecha 16 de noviembre de 1920 a don José Alvarez Arias, para derivar 2.000 litros de agua por segundo del río Puerto de los Bayos, en término de Villablino (León), con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, por incumplimiento de las condiciones tercera y séptima.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puede el concesionario, y cuantas personas se crean interesadas en la concesión, exponer, ante esta Dirección General, lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observaciones se crea oportuno presentar.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.

Dirección General de Puertos y señales marítimas

Expediente de caducidad de concesión otorgada por O. M. de 21 de septiembre de 1934 a D. José Piernavieja del Pozo para instalar un depósito flotante de combustibles líquidos en el Puerto de la Luz.

Habiendo ordenado la Superioridad que por esta Jefatura de Obras Públicas se incoe expediente de caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1934 a D. José Piernavieja del Pozo, para instalar un

depósito flotante de combustibles líquidos en el puerto de La Luz, por no haberse llevado a efecto la instalación, se hace público para que, por cuantas personas se crean interesadas puedan manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Palmas a 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Leonard Nieva.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por la Compañía Internacional de Coches Camas para responder de la gestión de D. Francisco Angulo Areces como encargado de la Oficina de información de las Compañías Navieras «Generale Trasatlantique», «Navigation Sud Atlantique», «Chargeurs Reunis» y «Transports Maritimes a Vapeurs».

Instruido a instancia de la Compañía Internacional de Coches Camas, expediente de devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la gestión del encargado de la Oficina de información de las Compañías Navieras «Generale Trasatlantique», «Navigation Sud - Atlantique», «Chargeurs Reunis» y «Transports Maritimes a Vapeur», don Francisco Angulo Areces, y en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha acordado acceder, provisionalmente, a dicha devolución, publicando el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación puedan reclamar contra la citada devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, M. Pérez de Ayala.